



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

LIC. ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

LIC. JOSE ANTONIO PABLO DE LA VEGA ASMITHA
Secretario de Gobierno

11 DE AGOSTO DE 2021



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



No.- 4951

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

PODER JUDICIAL

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO

EDICTO**NOELIA FRUCTUOSA LUNA LOPEZ.****DOMICILIO IGNORADO.**

En el expediente número **613/2018**, relativo al juicio Especial Hipotecario, promovido por **LEOBARDO SALAZAR SALAZAR**, en su carácter de apoderado legal para pleitos y cobranzas de "**FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO**" ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, en contra de **NOELIA FRUCTUOSA LUNA LÓPEZ**, con fecha once de mayo de dos mil veintiuno, se dictó un acuerdo, que en lo conducente dice lo siguiente:

"...**JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. ONCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.**

Vista; la razón secretarial se acuerda

PRIMERO: Téngase por presentado al licenciado **LEOBARDO SALAZAR SALAZAR**, -apoderado legal de la parte actora- con su escrito de cuenta, exhibiendo copias certificadas de tres ejemplares del Diario Oficial del Estado de Tabasco, (Periódico Oficial), con fechas de publicación diecisiete, veintiuno y veinticuatro de abril de dos mil veintiuno, por lo que agréguese los mismos a los presentes autos, para los efectos legales conducentes.

SEGUNDO: Visto el estado procesal que guardan los presentes autos, se tiene que por auto de fecha diecisiete de marzo de dos mil veintiuno, se ordenó notificar a la demandada **NOELIA FRUCTUOSA LUNA LÓPEZ**, por medio de edictos publicados tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de mayor circulación de edición en esta Ciudad; no obstante, de las publicaciones realizadas en el Periódico Novedades de Tabasco, en fechas dieciséis de abril de dos mil veintiuno y diecinueve de abril de dos mil veintiuno (foja 325-326), se advierte que entre una y otra publicación no mediaron dos días hábiles, toda vez que los días diecisiete y dieciocho de abril del presente año, resultan ser días inhábiles para este Tribunal, por tratarse del día sábado y domingo.

Bajo ese contexto, se evidencia que no se cumplió con lo que señala el precepto legal 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, el cual establece que las actuaciones judiciales se practicarán en días y horas hábiles, siendo hábiles todos los del año, **menos los sábados y domingos**, aquellos que las leyes declaren festivos, los de vacaciones de los tribunales, así como los que estos suspendan sus labores, pudiéndose habilitar días y horas inhábiles para actuar o para que se practiquen diligencias cuando hubiere causa urgente que lo exija.

Sirve de apoyo, el criterio que en su rubro a la letra dice lo siguiente:

*"... Registro digital: 247783. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Séptima Época. Materias(s): Común. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Volumen 205-216, Sexta Parte, página 207. Tipo: Aislada. **EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS. LAS PUBLICACIONES RESPECTIVAS DEBEN SER HECHAS EN DÍAS HÁBILES...**"*

De lo anterior se tiene que no se dio cumplimiento a lo establecido en el numeral 139 del Código de Proceder de la materia, y es que si bien, dicho precepto sólo señala que las publicaciones deben hacerse por tres veces, 'de tres en tres días', sin precisar los que deben mediar entre ellas, cierto también es que de la simple intelección al citado precepto puede obtenerse que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles para que la siguiente se realice al tercer día hábil, pues si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el referido numeral.

Ello se sustenta, con los criterios localizables bajo los siguientes rubros:

*"...Registro digital: 169846. Instancia: Primera Sala. Novena Época. Materias(s): Civil. Tesis: 1a./J. 19/2008. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, Abril de 2008, página 220. Tipo: Jurisprudencia. **NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL...**"*

*"...Registro digital: 2003980. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Décima Época. Materias(s): Civil. Tesis: XXVI.5o. (V Región) 4 C (10a.). Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XXII, Julio de 2013, Tomo 2, página 1425. Tipo: Aislada. **EDICTOS. DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES ENTRE CADA UNA DE SUS PUBLICACIONES (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA)...**"*

En ese orden de ideas, esta autoridad se sujeta a que el emplazamiento es una cuestión de orden público y por lo mismo puede y debe examinarse de oficio por el tribunal del conocimiento en cualquier estado del Juicio, ya que viene a constituir la base de la relación procesal entre las partes interesadas (actor y demandado), de lo que se advierte, que al ser éste defectuoso hace imposible que la parte demandada pueda salir en defensa de sus intereses legales oponiendo excepciones y defensas, así como aportar sus pruebas, lo que constituye una de las más graves

irregularidades del procedimiento, por lo que de llegar a dictarse una resolución con base en un emplazamiento en tales condiciones, ocasionaría perjuicios en la esfera jurídica de la demandada en cuestión, al transgredirse las garantías constitucionales previstas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal; lo que se apoya en la tesis de jurisprudencia de la Octava Epoca Instancia:

"...**TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO.**
Fuente: *Semanario Judicial de la Federación* Tomo: VIII, Julio de 1991 Página: 157, que bajo el siguiente rubro dice: **EMPLAZAMIENTO. ES DE ORDEN PÚBLICO, POR ENDE SU ESTUDIO DEBE REALIZARSE OFICIOSAMENTE POR LOS JUECES...**"

Sin que obste lo anterior el hecho de que las publicaciones realizadas en el Periódico Oficial del Estado, que se hicieron los días **diecisiete, veintiuno y veinticuatro de abril de dos mil veintiuno**, cumplieron con lo dispuesto en el numeral 139 del Código de Proceder de la materia, toda vez que en el citado periódico solo publican los días miércoles y sábados.

Por lo anterior, válidamente se colige que se dejó en estado de indefensión a la parte demandada **NOELÍA FRUCTUOSA LUNA LÓPEZ**, en consecuencia, dado que lo fundamental radica en salvaguardar los principios fundamentales de audiencia y de legalidad consagradas al gobernado en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues la intención del legislador es que todo gobernado pueda salir en defensa de sus intereses legales, y en concordancia con el artículo 114 fracción IV de la Ley Procesal Civil vigente en la entidad, **se declara la nulidad de las notificaciones realizadas por medio de edictos a NOELÍA FRUCTUOSA LUNA LÓPEZ**, en el periódico local **NOVEDADES DE TABASCO**, los días dieciséis, diecinueve y veintidós, todos del mes de abril del año dos mil veintiuno, así como las realizadas en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, en fechas diecisiete, veintiuno y veinticuatro, todos de abril de dos mil veintiuno.

Luego, siendo que el emplazamiento por edictos, y las publicaciones que éstos se hacen tanto en el Periódico Oficial del Estado como en el periódico de mayor circulación en la localidad, e independientemente de la simultaneidad o no simultaneidad con que se hagan, el término de cuarenta días hábiles que otorga la ley contará a partir del día siguiente de realizada la última publicación, forman un todo homogéneo y si se realizan en la forma y con los requisitos estipulados por la ley, traerán como consecuencia que se tenga por realizado legalmente el emplazamiento, empero la omisión de estos supuestos como lo es el caso a estudio, que una de las publicaciones no fue realizada en términos del numeral 139 del Código procesal Civil, trae como consecuencia el ilegal emplazamiento y la vulneración de los artículos 1, 14 y 16 Constitucional en perjuicio de las partes.

Bajo estos lineamientos **se ordena emplazar nuevamente** a la demandada **NOELÍA FRUCTUOSA LUNA LÓPEZ**, en términos del auto de fecha

diecisiete de marzo de² dos mil veintiuno, auto de inicio de veinticinco de octubre de dos mil dieciocho y el presente proveído, debiéndose cumplir con los requisitos establecidos en el precepto legal 139 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado

Congruente con lo anterior, se hace saber a la parte actora, que las publicaciones de los edictos deberán hacerse en **días hábiles**, por lo que **entre cada publicación deben mediar dos días hábiles**, para que la subsecuente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, sin que a efectos puedan tomarse en consideración los días inhábiles, esto es, sábados y domingos, y aquellos que las leyes declaren festivos y los de vacaciones del Juzgado, sirviendo de apoyo a lo anterior, por analogía, los criterios jurisprudenciales citados en el punto primero del presente auto.

TERCERO: Ahora bien, atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado únicamente se publica los miércoles y sábados, con fundamento en el arábigo 115, del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, **se habilita** el sábado y domingo para que algunas de dichas publicaciones en dicho medio de difusión se realice en esos días.

CUARTO: En virtud de lo ordenado en los puntos que anteceden, elabórense nuevamente los edictos ordenados en el auto de fecha diecisiete de marzo de dos mil veintiuno, quedando a cargo de la parte actora la tramitación y publicación de los mencionados edictos, por lo que deberá comparecer ante la oficialía de partes de este juzgado a realizar los trámites correspondientes a su obtención, debiendo cerciorarse que los mismos estén dirigidos correctamente a la demandada **NOELÍA FRUCTUOSA LUNA LÓPEZ**, y que en ellos se incluya el auto de fecha diecisiete de marzo de dos mil veintiuno, auto de inicio de fecha veinticinco de octubre de dos mil dieciocho, así como el presente proveído, cubrir los gastos que se genere **y que se publiquen correctamente en los términos indicados**, con el apercibimiento que de no hacerlo, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida, de conformidad con el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

Asimismo, en caso de que el edicto ordenado adolezca de algún defecto, la parte actora deberá hacerlo saber precisando en qué consiste, regresándolo a este órgano jurisdiccional dentro de los **tres días hábiles** siguientes a aquel en que lo hubiere recibido, para su corrección, apercibido que de no hacerse la devolución del edicto defectuoso en el término señalado, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida, de conformidad con el numeral 90 del ordenamiento legal antes invocado.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Maestra en Derecho **AÍDA MARÍA MORALES PÉREZ**, Jueza Sexto Civil de Primera Instancia del Primer

Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada YESENIA HORFILA CHAVARRIA ALVARADO, que autoriza, certifica y da fe..."

Inserción del auto 17/marzo/2021.

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO. VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. **DIECISIETE DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO.**

Visto lo de cuenta se acuerda:

Primero. Se tiene por presentado al licenciado **Leobardo Salazar Salazar** –apoderado legal de la parte actora– con su escrito de cuenta, como lo solicita, y atendiendo a que en el domicilio proporcionado en la demanda, así como en aquellos proporcionados por las diversas autoridades a las cuales les fue solicitado informe, no fue posible localizar a la parte demandada, **se declara que la demandada NOELIA FRUCTUOSA LUNA LÓPEZ, es de domicilio ignorado.** por lo que con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena emplazarla a juicio por medio de **edictos**, los que se publicarán por **tres veces, de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, debiéndose **insertar** en los mismos el presente proveído así como el auto de inicio de fecha **veinticinco de octubre de dos mil dieciocho**, haciéndole saber a dicha demandada que cuenta con un **término de treinta días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado, ubicado en **Avenida Gregorio Méndez Magaña, sin número, colonia Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco, frente al Centro Recreativo de Atasta, exactamente frente a la Unidad Deportiva**, a recoger el traslado y anexos respectivos, y un **término de cinco días hábiles**, contado a partir del día siguiente de aquel en que venza el término concedido para recoger las copias del traslado, para que dé contestación a la demanda, oponga las excepciones que señala la ley, y ofrezca pruebas, advertida que de no hacerlo, será declarada rebelde y se le tendrá por presuntamente admitidos los hechos de la demanda que deje de contestar.

Asimismo, **se le requiere** para que dentro del término concedido para contestar la demanda, señale domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertida que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por **listas** fijadas en los tableros de avisos del juzgado, acorde a lo dispuesto en el numeral 136 del Código Adjetivo Civil.

Segundo. Queda a cargo de la parte actora la tramitación y publicación de los edictos ordenados, por lo que deberá comparecer ante la oficialía de partes de este juzgado a realizar los trámites correspondientes para su obtención, debiendo cerciorarse que los mismos estén debidamente

elaborados y que en ellos se incluya el auto de inicio de **veinticinco de octubre de dos mil dieciocho**, y el presente proveído, cubrir los gastos que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados, con el apercibimiento que de no hacerlo, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida, de conformidad con el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

Asimismo, en caso de que el edicto ordenado adolezca de algún defecto, la parte actora deberá hacerlo saber precisando en que consiste, regresándolo a este órgano jurisdiccional dentro de los **tres días hábiles** siguientes a aquel en que lo hubiere recibido, para su corrección, apercibido que de no hacerse la devolución del edicto defectuoso en el término señalado, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Maestra en Derecho **Aida María Morales Pérez**, Jueza Sexto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada **Yesenia Horfila Chavarría Alvarado**, que autoriza, certifica y da fe..”

Inserción del auto de inicio de fecha 25/octubre/2018.

“...JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, VEINTICINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

Visto; lo de cuenta, se acuerda.

PRIMERO. Se recibe el oficio número 13002, signado por la Licenciada ALHELÍ DEL CARMEN GARCÍA HERNÁNDEZ, Secretaria de Acuerdos del Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Décimo Circuito, con el que remite copia certificada de la resolución dictada el cuatro de octubre de dos mil dieciocho, en los autos del Conflicto Competencial Civil **13/2018** suscitado entre la Jueza Sexto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco y el Juez Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Catazaja-Palenque, Chiapas, relacionado con el cuadernillo de la Incompetencia **04/2018**, formado con el escrito de demanda **folio 164**, suscrito por el licenciado LEOBARDO SALAZAR SALAZAR, relativo al juicio Especial Hipotecario; resolviéndose finalmente que es competencia de éste Juzgado conocer de la misma, por lo tanto se desahoga la presente demanda de la manera siguiente.

Téngase por presentado al licenciado LEOBARDO SALAZAR SALAZAR, en su carácter de apoderado legal para pleitos y cobranzas de “FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO”, ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, con Registro Federal de Contribuyente: FRU021226V91, personalidad

que acredita y se le reconoce en términos de la copia certificada notarialmente del **acta número 486 (cuatrocientos ochenta y seis)** de fecha veintitrés de octubre del año dos mil diecisiete, pasada ante la fe del Titular de la Notaría Pública número (23) veintitrés de la Ciudad de Mérida, Yucatán, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: (2) dos pagares originales de fechas veintiséis de septiembre y quince de noviembre de dos mil dieciséis, expedidos por las cantidades de \$1'081,120.00 (un millón ochenta y un mil ciento veinte pesos 00/100) y \$53,400.00 (cincuenta y tres mil cuatrocientos pesos 00/100 m.n.), y copias simples de los mismos; original del primer testimonio de la escritura pública número 8,955 (ocho mil novecientos cincuenta y cinco) de fecha doce de septiembre de dos mil dieciséis, que contiene el CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO REFACCIONARIO NÚMERO: 612600006230000 y copia simple; una boleta de inscripción original de fecha 21 de septiembre de dos mil dieciséis, constante de dos fojas útiles; copia certificada notariada del acta número 486 (cuatrocientos ochenta y seis) de fecha veintitrés de octubre del año dos mil diecisiete, que contiene: PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS y copia simple; copias simples de tres facturas con número de serie – folio: A-23004, A-23003 y A-23005 con sello y firma en original al reverso con fecha-hora emisión: 2016-11-01T12:38:21, 2016-11-01T12:32:18 y 2016-11-01T12:40:06; un estado de cuenta original de fecha 24 de enero de 2018, constante de tres fojas útiles; copia simple de reporte consulta por apertura al cliente, constante de dos fojas útiles; copia simple del acuse de la hoja de Aviso de Vencimiento (RG-CRE-SYR-008-003) de fecha veinticuatro de agosto de dos mil diecisiete; copias simples del acuse de las hojas de Aviso de Cobro (RG-CRE-SYR-013-003) de fecha ocho y veinticinco de septiembre de dos mil diecisiete; copias simples de los acuses de los de las hojas de Aviso de cobranza extrajudicial (RG-CRE-SYR-013-005) de fechas veinte de octubre de dos mil dieciséis, y veintisiete de octubre y diecisiete de noviembre de dos mil diecisiete, todos con sellos y firmas de recibidos en originales; copia simple de la cédula profesional con folio 1694761; dos RFC en copias fotostáticas simples; dos credenciales de elector en copias fotostáticas; copia simple de la CURP; copia simple de la cédula de identificación fiscal; copia simple de la impresión de la constancia CURP; y, (3) tres traslados; con los que promueve juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, en contra de NOELIA FRUCTUOSA LUNA LOPEZ, con domicilio para ser legalmente emplazada a juicio en la calle Sin nombre, número 12, Poblado La Unión en Palenque, Chiapas; a quien reclama el pago y cumplimiento de las siguientes **prestaciones:**

"...a).- Ante el cumplimiento de las obligaciones de pago por parte de la hoy demandada, mi representada podrá dar por vencido anticipadamente el presente CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO REFACCIONADO No. 612600006230000, de conformidad con la cláusula décima sexta y décima novena, según estado de cuenta de fecha 24 de enero de 2018. Es por eso su

señoría que vengo ante usted a solicitar el pago de las siguientes prestaciones.

b). El pago de la cantidad de la cantidad de \$1'120,260.62 (UN MILLON CIENTO VEINTE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS 62/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de capital vencido, según se acredita en el estado de cuenta de fecha 24 de enero de 2018, y en los pagarés suscritos por la hoy demandada...".

Así como las señaladas con los inciso **c)**, **d)**, **e)** y **f)** del capítulo respectivo del escrito de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas en este auto.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 3190, 3191, 3193, 3200, 3201, 3203 y 3217 del Código Civil en vigor, 204, 205, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 577, 578 y 579, del Código Procesal Civil, ambos vigentes del Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta. Fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

TERCERO. En virtud de que el documento base de la acción reúne los requisitos establecidos por los numerales 229 fracción I y II, 571, 572, 573 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, con las copias simples exhibidas de la demanda y documentos anexos, sellados y rubricados, córrasele traslado y emplácese a la parte demandada, para que dentro del plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES**, contados a partir día siguiente al en que sea notificada de este auto, conteste la demanda, oponga las excepciones que señala la ley y ofrezca pruebas, advertida que de no hacerlo, será declarado rebelde y se le tendrá por presuntamente admitidos los hechos de la demanda que deje de contestar.

Asimismo, requiérasele para que en igual plazo señale domicilio en esta ciudad, para oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se le harán por **listas fijadas** en los tableros de avisos del juzgado, acorde a lo dispuesto en el diverso 136 del ordenamiento legal antes citado.

En el mismo acto, requiérasele para que manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario judicial del inmueble hipotecado, y hágasele saber que de aceptar contraerá la obligación de depositario judicial respecto del mismo, de sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil deban considerarse como inmovilizados y formando parte de la finca o, en su caso, deberá entregar la tenencia material de la misma al actor.

Si la diligencia no se entiende directamente con el demandado, requiérasele por conducto de la persona con la que se entienda, para que

dentro de los **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir día siguiente al en que sea notificada de este auto, manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace manifestación alguna, y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

CUARTO. Advirtiéndose que el domicilio de la demandada, se encuentra fuera de esta jurisdicción, con fundamento en los numerales 119, 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, gírese exhorto con las inserciones necesarias al Juez Competente de Palenque, Chiapas, para que en auxilio y colaboración con las labores de este juzgado, se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído.

Queda facultado (a) el (la) Juez (a) exhortado (a) para acordar toda clase de promociones tendientes al perfeccionamiento de la diligencia encomendada, incluso para aplicar las medidas de apremio que se estimen necesarias.

Con fundamento en lo previsto en el artículo 144 del precepto legal antes citado, se concede a la autoridad exhortada un término de **TREINTA DÍAS** contados a partir del día siguiente de la radicación del exhorto, para el cumplimiento a la diligencia encomendada.

Asimismo, de conformidad con el artículo 119 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le concede **un día más por razón de la distancia** a la parte demandada para dar contestación a la demanda instaurada en su contra.

QUINTO. Con fundamento en los preceptos 572 y 574 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, **gírese oficio** a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio correspondiente, para que inscriba la demanda, haciéndole saber que una vez anotada, no podrá realizar en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha a la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda, haciéndole saber que la finca hipotecada se encuentra descrita en los documentos que se adjuntan.

SEXTO. En cuanto a las pruebas ofrecidas **se reservan** de acordar hasta su momento procesal oportuno.

SEPTIMO. Se agregan al expediente los documentos exhibidos adjuntos al escrito de demanda.

A petición del promovente, hágasele devolución de la copia certificada notarial del poder con el que acredita su personalidad, previo cotejo y certificación que haga la secretaría con la copia simple que en su momento exhiba y firma de recibido que otorgue en autos para mayor constancia.

OCTAVO. El apoderado de la parte actora, señala como domicilio para citas y notificaciones, el ubicado **en la calle Guayacán, número 100, Privada Guayacán, entre 27 de Febrero y Paseo Usumacinta de la colonia Atasta de Serra de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco;** y autoriza para tales efectos, así como reciban toda clase de documentos, indistintamente, a las personas que hace mención en el escrito de demanda, misma que se tiene por hecha en términos del precepto 138 de la legislación procesal de la materia.

NOVENO. Agréguese a los presentes autos el cuadernillo formado con motivo del escrito y anexo, signado por el licenciado LEOBARDO SALAZAR SALAZAR y el oficio 11470, signado por la licenciada MARTHA AURORA PIMENTA CERINO, Actuaría Judicial del Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Décimo Circuito, de fecha once de septiembre del presente año, en el que informa que se tuvo por admitido el conflicto competencial y por recibido el cuaderno de incompetencia por declinatoria 04/2018, radicado en éste Juzgado.

DECIMO. Se hace del conocimiento de las partes, que **de conformidad con el artículo 9 del Código Procesal Civil en vigor del Estado,** con el ánimo del menor empleo posible de tiempos, actividades y recursos humanos y materiales, sin necesidad de solicitarlo por escrito, las partes del litigio, las personas o profesionistas autorizados para oír y recibir citas, notificaciones y documentos en el presente -requisitos necesarios-, podrán imponerse a los autos mediante la digitalización de las constancias que sean de su interés mediante tomas fotográficas que realicen con su teléfono móvil, tableta, cámara digital u otros dispositivos semejantes, cuando acudan al Juzgado a verificar físicamente el expediente.

Sirve de apoyo a lo anterior por analogía, los criterios bajos los siguientes rubros:

"...REPRODUCCIÓN DE CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE DE AMPARO. LAS PARTES Y SUS AUTORIZADOS PARA IMPONERSE DE LOS AUTOS, PUEDEN EMPLEAR CÁMARAS FOTOGRÁFICAS U OTROS MEDIOS ELECTRÓNICOS, SIN QUE DEBAN LIMITARSE A LOS PROVEÍDOS DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013)...". Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 17, Abril de 2015, Tomo II, Materia(s): Común, Tesis: I.1o.A.23 K (10a.), Página: 1830.

"...REPRODUCCIÓN DIGITAL DE CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE DE AMPARO. LAS PARTES Y SUS AUTORIZADOS NO REQUIEREN AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL PARA OBTENERLAS, AL TRATARSE DE UNA ACTIVIDAD COMPRENDIDA DENTRO DEL CONCEPTO DE "IMPONERSE DE AUTOS" (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013)...". Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 17, Abril de 2015, Tomo II, Materia(s): Común. Tesis: I.1o.A.22 K (10a.), Página: 1831.

DÉCIMO PRIMERO. Se invita a las partes, para que a través de los medios alternos de resolución de conflictos, como lo son la **mediación** y la **conciliación**, que son procesos rápidos, gratuitos y confidenciales, procuren solucionar sus intereses, con el apoyo de un experto en solución de conflictos que les brindará este Tribunal.

DÉCIMO SEGUNDO. Consentimiento Datos Personales. Conforme a lo dispuesto en el artículo 73, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

a). La sentencia firme que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información;

b). Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la sentencia;

c). Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados;

d). Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma la licenciada SILVIA VILLALPANDO GARCÍA, Jueza Sexto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante el licenciado DAVID GERMAN MAY GONZALEZ, Secretario Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. MARIA SUSANA CRUZ



*mcy.



No.- 4952

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO INCAUSADO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SÉPTIMO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO

EDICTOS

C. IVAN LOPEZ MOYER:

En el expediente **820/2021**, relativo al **JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO INCAUSADO**, promovido por **MARITZA OCHOA LARA**, en contra de **IVAN LOPEZ MOYER**, con fecha catorce de julio de dos mil veintiuno, se dictó un auto que a la letra dice:

JUZGADO SÉPTIMO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, A CATORCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTO: La razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Por presentada la licenciada **YOLANDA ALCANTARA MORALES** abogada patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, y como lo solicita al haberse agotado por ésta Autoridad todos los medios para localizar el domicilio del demandado **IVAN LOPEZ MOYER**, y así efectuar su emplazamiento, sin tener ningún resultado satisfactorio, por lo tanto el citado demandado resulta ser de domicilio ignorado; al efecto y de conformidad con los numerales 131 fracción III, 132 fracción I, 134, y 139 fracción II y última parte del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se ordena emplazar al citado demandado por medio de **edictos** que se publicarán por **TRES VECES, DE TRES EN TRES DIAS** en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación de ésta ciudad, con inserción del auto de inicio de fecha once de noviembre de dos mil veinte, haciéndole saber que tiene un término de **CUARENTA DIAS**, contados a partir de la última publicación de los referidos edictos, para que comparezca ante éste Juzgado debidamente identificado, a recoger las copias del traslado de la presente demanda; vencido el plazo anteriormente citado, deberá producir su contestación a la demanda dentro del término de **NUEVE DIAS HABILES**, así como para que señale domicilio y autorice persona para oír y recibir citas y notificaciones en ésta ciudad, en términos del auto de inicio de fecha once de noviembre de dos mil veinte.

Asimismo, toda vez que por disposición gubernamental el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, únicamente se edita los días miércoles y sábado; por lo que en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil, en términos del dispositivo 115 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, queda habilitado ese día para realizar la diligencia.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro y texto siguiente:

"...EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL..."

SEGUNDO. Como lo solicita el promovente, expídasele los edictos en cuestión debiendo insertar al mismo, los edictos ordenados en el presente proveído, así como el auto de fecha once de noviembre de dos mil veinte, en el que se ordenó emplazar a juicio a la demandada **IVAN LOPEZ MOYER**, a efectos de que se publiquen de manera conjunta.



TERCERO. Por último, hágasele saber a la parte actora que deberá comparecer ante este Juzgado a recoger los edictos antes mencionados, para su debida publicación a su costa.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y POR LISTA A LAS DEMAS PARTES. CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA EN DERECHO ROSELIA CORREA GARCIA, JUEZA SÉPTIMO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA JULISSA MERODIO LÓPEZ, QUE CERTIFICA Y DA FE. (DOS FIRMAS ILEGIBLES)...

INSERCIÓN

"...AUTO DE INICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO INCAUSADO.

JUZGADO SEPTIMO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO; ONCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.

VISTOS. La cuenta secretarial, se provee:

PRIMERO. Se tiene por presentada a MARITZA OCHOA LARA, por su propio derecho, con su escrito inicial de demanda y documentos anexos consistentes en: copia certificada de acta de matrimonio 00057, copia certificada de acta de nacimiento 00455, copia certificada de convenio celebrado entre las partes y un traslado, con los que promueve Juicio **ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO INCAUSADO**, en contra de IVAN LOPEZ MOYER, quien puede ser notificado y emplazado a juicio en su domicilio ubicado en Andador las Margaritas número 208 de la colonia Nuevas Pensiones y/o el ubicado en callejón Curugue sin número en la segunda casa, casi esquina con Industria de Petroquímica y avenida de las Aves, Infonavit Ciudad Industrial de esta ciudad, de quien reclama las prestaciones señaladas en su escrito inicial de demanda, las cuales por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertare.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 256, 257, 272 fracción XI, y demás aplicables del Código Civil, en concordancia con los numerales 2, 16, 24, 28 fracción IV, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 215, 487 al 491, 501, 503, 505 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, Vigentes del Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, con observancia de las modalidades que en materia familiar fija la ley, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número correspondiente y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia, así como la intervención que en derecho le compete al Fiscal del Ministerio Público y a la Representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, ambos adscritos a este Juzgado.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 213 y 215 del Código Procesal Civil vigente en el Estado, con las copias simples de la demanda y documentos anexos, córrase traslado y emplácese a juicio al demandado IVAN LOPEZ MOYER, en el domicilio señalado anteriormente, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda en un término de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, ante este juzgado, mismo que empezará a correr a partir del día siguiente en que sea legalmente notificada, por lo que al momento de dar contestación, deberá hacerlo refiriéndose a las peticiones y cada uno de los hechos aducidos por el actor en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios, por lo que cuando aduzcan hechos incompatibles con los referidos por la actora, se le tendrá como negativa de estos últimos. El silencio o las evasivas harán que tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia; en caso de no dar contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del citado término, se tendrán por contestada en sentido negativo.

Asimismo, requiérasele para que, dentro del mismo término, señale domicilio y persona física en esta Ciudad, para oír y recibir citas y notificaciones, prevenido que, de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, le surtirán sus efectos por medio de lista que se fije en los tableros de avisos del juzgado; de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, 138 y 229 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

CUARTO. Las pruebas ofrecidas por la parte actora se reservan para ser tomadas en cuenta en su momento procesal oportuno.

QUINTO. Por otra parte, la promovente señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones en calle Manuel Mestre número 117-A de la colonia Nueva Villahermosa de esta ciudad, autorizando para tales efectos a las licenciadas YOLANDA ALCANTARA MORALES y MAYRA SECUNDINA MENDOZA CHAVEZ autorización que se le tiene por hecha y por señalado el domicilio antes referido, de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles de este estado.

La ocursoante nombra como su abogada patrono a la licenciada YOLANDA ALCANTARA MORALES, designación que se tiene por hecha para todos los efectos legales que haya lugar, en virtud que la mencionada profesionista tiene registrada su cedula profesional en el libro de registros que se lleva en este juzgado, de conformidad con los artículos 84 y 85 del código de Procedimientos Civiles en vigor.

SEXTO. Hágase saber a las partes involucradas que tienen la obligación de comunicar a esta autoridad dentro del término de tres días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación que se les haga de este proveído, si alguna de las personas que intervienen en esta causa pertenecen a algún grupo indígena, son migrantes, hablan algún idioma no mayoritario, o si padecen de alguna incapacidad que les dificulte ejercer directamente sus derechos a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para su protección.

SEPTIMO. Ahora, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que propaga la impartición de justicia de forma pronta y expedita, se exhorta a las partes para que de ser su voluntad, concluyan el presente litigio de forma pacífica y acorde a sus intereses, para lo cual pueden comparecer a este Juzgado, en cualquier día y hora hábil con la conciliadora adscrita a este Juzgado, a fin de que dialoguen respecto a sus propuestas, con la orientación de los profesionistas mencionados.

OCTAVO. En razón de que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, acorde a lo previsto por los artículos 3 fracción I, 5 y 11 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con base en los principios de buena fe, probidad y lealtad procesal, sin que esto implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.¹

NOVENO. Finalmente, de conformidad con lo previsto en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3º fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se le saber a las partes que derecho de acceso a la información es pública, además, que les asiste para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obran en el expediente respectivo, así

¹REPRODUCCIÓN ELÉCTRICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Tesis 1.3o.C725 C. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Novena Época, tomo XXIX, marzo de 2009, página 2847, Registro de IUS 167640.

como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además que, aun en el caso que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión publica correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 del último ordenamiento en cita.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL MAESTRO EN DERECHO ORBELÍN RAMÍREZ JUÁREZ, JUEZ SEPTIMO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO; POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL, LICENCIADA JULISSA MERODIO LÓPEZ, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE. (DOS FIRMAS ILEGIBLES)...

Y para su publicación en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta entidad, por tres veces consecutivas de tres en tres días, expido el presente edicto, el (15) quince de julio de dos mil veintiuno, en la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco.

ATENTAMENTE.

**LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS
DEL JUZGADO SÉPTIMO FAMILIAR DE CENTRO, TABASCO.**



LIC. JULISSA MERODIO LÓPEZ.

¹ Época: Novena Época. Registro: 181734. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, Abril de 2004. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J.J. 17/2004. Página: 335. EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL). La publicación de los edictos conforme al artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal puede contemplarse desde dos puntos de vista, a saber: a) como acto decisorio del juzgador que la ordena y b) como acto material. En el primer caso, se trata de una actuación judicial que implica el anuncio por medio de edictos fijados en los tableros de avisos de los juzgados y de la Tesorería del Distrito Federal; y, en el segundo, es solamente un anuncio dirigido al público que pudiera tener interés en comprar bienes sujetos a remate, es decir, se trata de la transformación material de la voluntad del órgano jurisdiccional. En consecuencia, la simple publicación de un edicto en el periódico, no puede constituir en sí misma una actuación judicial, por lo que el hecho de que dicha publicación se realice en días inhábiles, no constituye una infracción al procedimiento. Contradicción de tesis 83/2003-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Segundo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 3 de marzo de 2004. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Carlos Mena Adame. Tesis de jurisprudencia 17/2004. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinticuatro de marzo de dos mil cuatro.



No.- 4953

JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente civil número **00462/2020**, relativo al juicio **INFORMACIÓN DE DOMINIO**, promovido por **MANUEL ERNESTO RABELO ESTRADA**, con fecha siete de diciembre de dos mil veinte, se dictó una resolución que a la letra en lo conducente prevé:



PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO

DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO, MÉXICO. SIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. MANUEL ERNESTO RABELO ESTRADA por su propio derecho, con su escrito de cuenta y documentos anexos, consistentes en: (1) convenio original, (3) oficio original, (3) plano original, (2) certificado de registro público de la propiedad original, (1) informe original, (1) certificado original, (1) boleta original, (1) escritura copia certificada, (6) traslado copia,, con los que viene a promover **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO:**

A).- Predio rustico ubicado en la rancharía Ostitan Segunda sección de este municipio de Huimanguillo, Tabasco, constante de una superficie de **13.360.225M2, (TRECE MIL TRESCIENTOS SESENTA METROS DOSCIENTOS VEINTICINCO CENTÍMETROS CUADRADOS)**, localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: **al NORTE;** en dos medidas: (48.640) con LYINDON JOHNSON HERRERA OSORIO y (137.382) metros, con RAMÓN ÁLVAREZ BERRA; **al SUR:** en dos medidas (88.441) metros, y (101.062), con MANUEL ERNESTO RABELO ESTRADA, **al ESTE** en dos medidas (27.799), con MANUEL ERNESTO RABELO ESTRADA; y (71.842), con CARMELO GARCÍA ZARATE y RAMÓN ÁLVAREZ BERRA, y **al OESTE:** en tres medidas (38.453) con MANUEL ERNESTO RABELO ESTRADA, (29,118) y (27.036) con LYINDON JOHNSON HERRERA OSORIO.

B).- Predio rustico ubicado en la rancharía Ostitan Segunda sección de este municipio de Huimanguillo, Tabasco, constante de una superficie de **17,660.816M2, (DIECISIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA METROS OCHOCIENTOS DIECISÉIS CENTÍMETROS CUADRADOS)**, localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: **al NORTE;** en dos medidas: (127.862), y (67.181) metros, con MANUEL ERNESTO RABELO ESTRADA; **al SUR:** en (184.945) metros, con OVIDIO CHABLE MARTÍNEZ DE ESCOBAR, **al ESTE** en (101.151), con MANUEL ERNESTO RABELO ESTRADA; y **al OESTE:** en dos medidas (84.475) con FIDEL GARDUZA TOBILLA, y (17.00) con MANUEL ERNESTO RABELO ESTRADA.

C).- Predio rustico ubicado en la ranchería Ostitan Segunda sección de este municipio de Huimanguillo, Tabasco, constante de una superficie de **10,000.00M2, (DIEZ MIL METROS CUADRADOS)**, localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: **al NORTE;** en (257.259), con **MANUEL ERNESTO RABELO ESTRADA;** **al SUR:** en (265.933) metros, con **MANUEL ERNESTO RABELO ESTRADA,** **al ESTE** en (38.056, con **CARRETERA HUIMANGUILLO-MEZCALAPA;** y **al OESTE:** en (39.361) con **MANUEL ERNESTO RABELO ESTRADA.**

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los numerales 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320 y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28, fracción III, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimiento Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado, así como al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de H. Cárdenas, Tabasco, para que manifiesten lo que a su representación convenga.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 1318 del Código Civil antes citado, publíquese este provecto en el periódico oficial y en otro de mayor circulación del Estado, **POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** consecutivos y fíjense los avisos respectivos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en el de la ubicación del predio motivo de este procedimiento, a efecto de que las personas que se crean con derecho sobre el predio de referencia comparezcan a deducirlo en un término no mayor de **treinta días**, que se computaran a partir de la última publicación de los edictos respectivos.

CUARTO. Apareciendo de autos que el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio tiene su domicilio fuera de esta Jurisdicción con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Ciudadano Juez Civil de primera Instancia en turno de la Ciudad de H. Cárdenas, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordenen a quien corresponda notifique las presentes diligencias al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio con domicilio ampliamente conocido y le haga saber que tiene el término de **TRES DÍAS** contados a partir del día siguiente de su notificación, para hacer valer los derechos que tuviere, así como para que señale domicilio en esta ciudad para oír citas y notificaciones, ya que de no hacerlo le surtirán sus efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos del juzgado debiéndose hacer las inserciones necesarias al exhorto antes referido.

QUINTO. De igual forma envíese atento oficio al Presidente Municipal de esta Ciudad de Huimanguillo, para que informe en el **plazo de cinco días** contados a partir del siguiente en que reciba el oficio a girar, **si el predio motivo de las presentes diligencias pertenece o no al fundo legal del municipio**, debiéndose realizar las inserciones necesarias al oficio referido.

SEXTO. Notifíquese a los colindantes **LYINDON JOHNSON HERRERA OSORIO, RAMÓN ÁLVAREZ BERRA, CARMELO GARCÍA ZARATE, OVIDIO CHABLE MARTÍNEZ DE ESCOBAR** y **FIDEL GARDUZA TOBILLA**, todos con domicilio en la ranchería Ostitan segunda sección de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco; haciéndoles saber la radicación de la presente causa, para que dentro del plazo de **TRES DÍAS hábiles** siguientes a su notificación manifiesten si tienen algún derecho sobre el predio materia de este juicio; asimismo deberán señalar domicilio en esta ciudad, para oír citas y notificaciones,

advertidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal les surtirán sus efectos por medio de las **LISTAS FIJADAS EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO**, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

SÉPTIMO. En cuanto a la información testimonial a cargo de los ciudadanos **JOSÉ WILSON CUSTODIO LÓPEZ, RUBÉN GARDUZA MORALES y FELIPE JIMÉNEZ OLARTE**, documentales ofrecidas por el promovente en su escrito inicial, se admiten dichas probanzas, reservándose su desahogo para el momento procesal oportuno.

ABOGADO PATRONO

OCTAVO. Téngase a la parte actora nombrando como **ABOGADO PATRONO** al licenciado **MANUEL ZURITA RUEDA**, a quien se reconoce su personalidad por cumplir con la inscripción de su cédula en los libros y registros con que cuenta el juzgado para tal fin, acorde a los artículos 84 y 85 de la ley adjetiva civil invocada.

DOMICILIO PROCESAL Y PERSONA(S) AUTORIZADA(S)

NOVENO. La parte promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en *calle Jacinto López número 65 Altos de esta Ciudad*, autorizando para tales efectos a los licenciados **CARLOS MANUEL MORALES TRINIDAD, GLADYS ZURITA RUEDA y MANUEL ZURITA RUEDA**, de conformidad con los numerales 136 y 138 de la Ley Adjetiva Civil invocada.

MEDIDA DE SEGURIDAD E HIGIENE.

DÉCIMO. De igual manera, se hace saber a las partes, que atendiendo a que éste Tribunal se encuentra obligado a garantizar las medidas de seguridad e higiene, ponderando el derecho a la salud y a la vida de las partes que se involucren en la presente controversia, deben seguirse los lineamientos emitidos por la Secretaría de Salud y por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, para la celebración de audiencias, diligencia, juntas especiales o de cualquier otra índole que se considere necesaria para las resultas de la presente controversia.

Bajo las consideraciones antes señaladas, con la única finalidad de preparar la forma en la que se deben realizar las mismas y atendiendo a los instrumentos jurídicos nacionales e internacionales siguientes: el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que regula el derecho a la salud; en relación con los artículos 1º, 1º bis y 2º de la Ley General de Salud que regula las bases y modalidades del derecho a la salud; y, boletín CIDH- SACROI COVID-19, número 02 de fecha diez de abril de dos mil veinte, que contiene los resúmenes estadísticos de la base de datos oficiales acerca del brote de la enfermedad del coronavirus; se requiere a las partes, **para que en el término de TRES DÍAS hábiles siguientes a que surta efectos la notificación del presente proveído y/o en su caso a la brevedad posible informen a esta autoridad lo siguiente:**

1. Si alguna de las partes se encuentra dentro del grupo denominado como vulnerable, o se trata de personas de la tercera edad, hipertensas, diabéticas, o con enfermedades crónico degenerativas, debiendo acreditar con documento idóneo tal situación.

2. Bajo protesta de decir verdad manifiesten si han tenido contacto con alguna persona diagnosticada con CORONAVIRUS (COVID-19), o persona que tenga algún síntoma de dicho virus y si se encuentra en cuarentena, debiendo señalar a partir de qué fecha.

En el entendido de que como una de las medidas adoptadas por éste Tribunal para evitar la propagación del virus antes mencionado y la aglomeración de personas en este Juzgado, las audiencias se desarrollarán a puerta cerrada, sin la presencia de público, pero se garantizará el acceso a las partes que deben intervenir en ellas, **debiendo adoptarse medidas como el distanciamiento social, uso de cubre boca, guantes y demás recomendadas por las autoridades de salud.**

UNDÉCIMO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 4 y 87 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo de fecha tres de mayo de dos mil diecisiete emitido por Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado para cumplir con la aplicación de la Ley Estatal de transparencia antes mencionada, hágase del conocimiento de las partes, o terceros llamados al procedimiento, que la sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta; así como su derecho para manifestar su voluntad de que su nombre y datos personales no se incluyan en la publicación. En el entendido que de no expresar su consentimiento para la publicidad de sus nombres se entenderán reservados sus datos en cumplimiento a la protección de los mismos. En lo referente al procedimiento, los mismos se consideran reservados, con las salvedades que fijen las leyes.

DUOÉCIMO. Hágasele del conocimiento a las partes, que se les concede el acceso para que obtengan fijaciones o copias de las actuaciones judiciales, mediante cualquier medio digital de las constancias o documentos que obran en el expediente, siempre y cuando su empleo sea con lealtad procesal y no se produzcan documentos textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa; para dicha práctica podrán las partes y sus autorizados solicitarla siempre y cuando no se contrarié la función jurisdiccional, con el cuidado de que las herramientas utilizadas preserven la integridad del expediente.

En el entendido de que las reproducciones se autorizan con el fin de que se impongan de los autos, tal y como lo dispone nuestra legislación civil, por lo que el uso de reproducción posterior de las imágenes, será bajo su más estricta responsabilidad en términos de la ley aplicable en materia de protección de datos personales e información pública; **previa autorización de la Secretaría, quién deberá levantar la constancia respectiva para efectos de deslindar responsabilidad alguna.**

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma el Maestro en Derecho **PABLO HERNÁNDEZ REYES**, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial de Huimanguillo, Tabasco, México; ante el(la) Secretario(a) de Acuerdos Licenciado(a) **HEBERTO PEREZ CORDERO**, que autoriza, certifica y da fe.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, LOS CUALES SON PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY Y AVANCE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE HUIMANGUILLO, TABASCO, A (23) VEINTITRES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTI UN (2021). - CONSTE.



EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. DARVEY AZMITIA SILVA.



No.- 4954

**JUICIO ORDINARIO CIVIL
DE RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD**
JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, MEXICO

EDICTOS

C. JESSICA GUADALUPE GARCÍA SALCEDO.

P R E S E N T E.

En el expediente civil número **13/2021**, relativo al Juicio **ORDINARIO CIVIL DE RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD**, promovido por **JOSE MIGUEL PALAVICINI MORALES**, en contra de **JESSICA GUADALUPE GARCÍA SALCEDO**, con fechas seis de julio y siete de enero de dos mil veintiuno, se dictó un acuerdo y un auto de inicio que copiados a la letra dicen:

JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, A SEIS DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Visto lo de cuenta, se acuerda:

ÚNICO. Por presentado el licenciado **JOSÉ LUIS DE LA CRUZ HERNÁNDEZ**, abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, como lo solicita y toda vez que no se localizó a la demandada **JESSICA GUADALUPE GARCIA SALCEDO**, en los domicilios proporcionados por las diversas dependencias a las que se solicitó información; por tanto, se presume que dicha persona es de domicilio ignorado; por tanto y con fundamento en los artículos 131, fracción III y 139, fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, notifíquese y emplácese a juicio a la ciudadana **JESSICA GUADALUPE GARCIA SALCEDO**, por medio de edictos que se ordenan publicar por **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS**, en el periódico Oficial del Estado, así como en un periódico de los de mayor circulación estatal, debiéndose incluir en el edicto respectivo el **auto de inicio de veintiséis de febrero de dos mil veinte**, así como el presente proveído; haciéndole saber que quedan a su disposición en este Juzgado ubicado en *Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, colonia Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco*, las copias de la demanda interpuesta y sus anexos, para que pase a recibirlas dentro del término de **cuarenta días hábiles**, contados a partir del siguiente al de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de **nueve días hábiles** para que de contestación a la demanda planteada, oponga las excepciones que tuviere y ofrezca pruebas. Asimismo, se le requiere para que, dentro del mismo término, señale domicilio en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para oír y recibir notificaciones, apercibida que, de no hacerlo, las subsecuentes les surtirán efectos por medio de la lista que se fija en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las de carácter personal.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL MAESTRO EN DERECHO ORBELIN RAMÍREZ JUÁREZ, JUEZ CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO; ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA **JESSICA NAHYR TORRES HERNÁNDEZ**, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE.

Se transcribe el auto de inicio de fecha veintiséis de febrero de dos mil veinte;

**AUTO DE INICIO
JUICIO DE RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD.**

JUZGADO SEXTO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; VEINTISEIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

1. LEGITIMACIÓN

Se tiene por presentado al ciudadano JOSÉ MIGUEL PALAVICINI MORALES, con su escrito de demanda, y anexos detallados en la cuenta secretarial que antecede, con los cuales promueve JUICIO ORDINARIO CIVIL DE RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD, en contra de la ciudadana JESSICA GUADALUPE GARCDÍA SALCEDO, con domicilio particular para ser notificado y emplazado a juicio el ubicado en la calle las Américas sin número, planta alta, fraccionamiento Lidia Esther, Código Postal 86040, de esta Ciudad, (como referencia el edificio ubicado junto al parque donde se localiza el tanque elevado de ese fraccionamiento), y el (edificio es de color blanco con franja azul marcado con el número 202); de quien reclama las prestaciones marcadas con los numerales A), B), C),D), E), F), G), de su escrito de demanda, las cuales se tienen aquí reproducidas como si a la letra se insertaren.

2. RESERVA DE IDENTIDAD.

Ahora bien, tomando en consideración que el presente juicio tiene como objeto dirimir sobre los derechos de un menor de edad, para efectos de preservar la identidad de los infantes motivo del mismo, en lo sucesivo será referido mediante la escritura de las letras iniciales de su nombre siendo J. M. P. M., de conformidad con el inciso f) del punto número 2, de los principios generales del protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que afecten a niños, niñas y adolescentes, elaborado por la Suprema Corte De Justicia De La Nación.

3. FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55, 56, 57, 58, 63, 81, 90, 91, 106, 107, 108, 109, 144 fracción i, inciso A), 145, 147, 324, 340, 346, 347, 353 fracción IV, 513, 514, y demás aplicables del Código Civil, en concordancia con los numerales 24, 28 fracción IV, 203, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 215, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, Vigentes del Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número correspondiente y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia.

4. EMPLAZAMIENTO.

Conforme a lo previsto por los numerales 213 y 214 del Código Procesal Civil en vigor, con las copias simples que acompaña debidamente cotejadas y selladas, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio señalado por la parte actora, haciéndole de su conocimiento en ese mismo acto que deberá de contestar la demanda dentro del término de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, ante este juzgado, término que empezará a correr a partir del día siguiente en que sea legalmente emplazado, por lo que al momento de dar contestación a la demanda deberá hacerlo refiriéndose a los hechos aducidos por el actor en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios, por lo que cuando aduzcan hechos incompatibles con los referidos por el actor, se le tendrá como negativa de estos últimos. El silencio o las evasivas harán que tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia; en caso de no dar contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del citado término, se tendrán por contestada en sentido negativo y se le declarará en rebeldía.

Asimismo, requiérase para que dentro del mismo término, señale domicilio en esta ciudad y persona física para oír y recibir citas y notificaciones, prevenido que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de aviso de este juzgado, con excepción de la sentencia definitiva que se llegare a dictar y que se le notificará en el domicilio donde fue emplazado a juicio, de conformidad con los artículos 136 y 228 del ordenamiento legal antes invocado.

5. RESGUARDO DE DOCUMENTOS

Toda vez que en el presente juicio hay menor de identidad reservada, con las siglas J.M. P. M., y del cual se exhibe copia certificada del acta de nacimiento número 02354, guárdese en un sobre, para el resguardo de su identidad y unido al expediente principal, agréguese.

6. SE RESERVAN PRUEBAS

Las pruebas ofrecidas por la parte actora se reservan para ser proveídas al momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

7. DOMICILIO PROCESAL Y AUTORIZADOS.

Señala el promovente como domicilio convencional para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones **el ubicado en calle Plutarco Elías Calles número 177, Villa Playas del Rosario, Centro, Tabasco**, autorizando para tales efectos así también para que revisen el expediente y reciban documentos aun las de carácter personal a los ciudadanos JOSÉ LUIS DE LA CRUZ HERNANDEZ y JUAN DIONISIO MORALES OZUNA.

Así mismo el promovente nombra como abogado patrono al licenciado JOSE LUIS DE LA CRUZ HERNANDEZ con cédula profesional número 5785495, al respecto es de decirse que por el momento no ha lugar a tenerle por reconocida dicha personalidad en virtud de que no tiene inscrita su cedula profesional en libro que para tal fin se lleva en el juzgado, o exhibir su inscripción en el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, esto en términos del numeral 8por 4 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor. Sin embargo, se le hace saber al profesionista de referencia que en la primera actuación e intervención que tenga en el expediente podrán inscribir su cedula profesional.

8. PUNTO MIGRANTE.

Hágase saber a la parte demandada que, al momento de contestar la demanda, tiene la obligación de hacer saber a esta autoridad, si pertenece a algún grupo indígena o cualquier otro que no hable idioma mayoritario, así como también deberá manifestar si son migrantes o si padece de alguna discapacidad auditiva y del habla.

9. MEDIDA DE ARRAIGO

Ahora bien, en cuanto a la providencia precautoria consistente en el arraigo que solicita el ciudadano **JOSÉ MIGUEL PALAVICINI MORALES**, que se le requiera a la demandada **JESSICA GUADALUPE GARCIA SALCEDO**, para que se le prevenga de que no se ausente de esta Ciudad, de Villahermosa Tabasco, con el menor hijo, sin dejar representante legal legítimo suficientemente instruido y expensado para responder por las resultas del juicio, de igual manera se le hace saber a la demandada **JESSICA GUADALUPE GARCIA SALCEDO**, que ninguna manera en forma directa o través de terceras personas, podrá sustraer o llevarse a vivir a mi menor hijo que probablemente responde al nombre de identidad reservada de iniciales **J. M. G. S.**, y/o el menor que resulte nacido el día seis de enero de dos mil veinte, a vivir a otra entidad Federativa de la Republica mexicana o al extranjero, sin el consentimiento del promovente, esto en término del numeral 182 del Código de procesal civil en vigor.

} Apercebidos que en caso contrario, se le impondrá una multa de **(50)** unidad de medida y actualización equivalente (UMA) a razón de **\$86.88 (ochenta y seis pesos 88/100 moneda nacional)** que multiplicados hacen el total de **\$4,344.00 (cuatro mil trecientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 moneda nacional)**, vigente a partir del uno de febrero de dos mil veinte, de conformidad con el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, en términos del numeral 129 fracción I del Código de Procesal Civil en vigor, mismo que se duplicara en caso de reincidencia.

10. SE ORDENA OFICIO A LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.

Ahora bien, y tomando en consideración que en los juicios como en el caso que nos ocupa, esta autoridad debe adoptar todas las medidas pertinentes a efectos de que no se violenten los derechos controvertidos de las partes, ya que conforme a lo establecido en el artículo 489 fracciones I y II del Código de Procedimientos Civiles para esta Entidad que establece que para la investigación de la verdad el juzgado podrá ordenar cualquier prueba y que el principio preclusivo en cuanto signifique un obstáculo para el logro de la verdad no tendrá aplicación la prueba; además de que el presente asunto es relativo a las cuestiones de alimentos, y que existen menores de edad a quienes debe protegerse, pues es obligación de los órganos jurisdiccionales y de los particulares cuando actúen como auxiliares de la administración de justicia, velar por el bienestar de cada uno de los integrantes del núcleo y base de la sociedad, es decir la familia, sustentando lo anterior en el numeral 4 Constitucional, y los arábigos 3, 7, 9, 12, 19, 20 y 27 de la Convención Sobre los Derechos del Niño, ratificada por México que establece que los estados garantizaran que los tribunales judiciales velen por el interés superior del niño, que debe ser considerado como cuestión primordial frente a cualquier otro tipo de interés.

Por lo cual, y como lo peticiona la parte actora en su escrito de demanda, específicamente en el capítulo de medida especial, se ordena, girar **oficio** a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para hacerle de su conocimiento que en el presente juicio se ha decretado el arraigo de la demandada **JESSICA GUADALUPE GARCIA SALCEDO**.

Lo anterior para evitar actos consumados imposibles de reparar.

Y al efecto, es menester señalar que si bien es cierto que los artículos 192 y 193 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, señalan que el arraigo está dirigido al deudor, sin embargo, tal expresión no obsta para otorgar esta medida cuando la persona demandada o la naturaleza de la acción no entraña a tales personas, teniendo en cuenta que la finalidad del arraigo, es proteger al actor, para que en caso de obtener sentencia favorable, no vea defraudado el ejercicio de su acción, por la ausencia de la parte demandada, esto es que las providencias precautorias (entre ellas el arraigo), son medidas preventivas de seguridad que se conceden a la actora, para que pueda hacer valer en juicio sus derechos, y en el caso que nos ocupa la actora solicita se decreté el arraigo del menor de identidad reservada de iniciales **J.M.P.M.**, ante el temor de que la progenitora de éste, **JESSICA GUADALUPE GARCIA SALCEDO**, lo traslade a otro domicilio dentro o fuera de esta ciudad, lo que es más que suficiente para obsequiar la medida, sin necesidad de rendir previamente pruebas para acreditar el derecho a gestionarla, deviniendo innecesario el desahogo de pruebas en la vía incidental, si la ley establece que basta que se tema la ausencia en este caso de la demandada para que proceda la medida cautelar.

Bajo esa óptica, como lo solicita el actor **JOSÉ MIGUEL PALAVICINI MORALES**, con fundamento en el artículo 192 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, requiérase a la demandada **JESSICA GUADALUPE GARCIA SALCEDO**, para efectos de que se abstenga de trasladar u ocultar al menor de identidad reservada de iniciales **J.M.P.M.**, pues el actor tiene el temor de que la progenitora **JESSICA GUADALUPE GARCIA SALCEDO**, sustraiga al menor de esta demarcación territorial de Villahermosa, Tabasco, específicamente del domicilio particular ubicado en la calle las Américas sin número, planta alta, Fraccionamiento Lidia Esther, Código Postal 86040, de esta Ciudad (como referencia el edificio ubicado junto al parque donde se localiza el tanque elevado de ese fraccionamiento), y el edificio

es de color blanco con franja azul marcado con el número 202, o en el que actualmente se encuentre, a menos que sea para dar cumplimiento al requerimiento que se le hace en el inciso que antecede; con el apercibimiento que en caso de quebrantarlo, se aplicará en su contra una multa consistente en *DOSCIENTOS DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN EL ESTADO*, conforme a lo establecido por los numerales 89 fracción III, 183, en relación con el 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, en vigor, así como conforme a los artículos 14 y 16 Constitucionales, en virtud de que esta juzgadora en ejercicio de las facultades que la ley le confiere, estima pertinente aplicar dicha medida de apremio en caso de que no se cumpla con la determinación judicial aquí ordenada.

11. CONCILIACION.

De conformidad con el artículo 3° fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, hágase saber a las partes, que éste juzgado está interesado en que de común acuerdo pueda solucionar sus problemas mediante la **CONCILIACIÓN**; para ese efecto el juzgado (ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número Colonia Atasta de Serra de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, como referencia (frente al Recreativo de Atasta), les proporciona orientación jurídica por persona experta, quien de forma imparcial y confidencial los escuchará para realizarles propuestas, mediante el medio alternativo legal, de solución señalado; medio legal que es personal, rápido, flexible y gratuito sin lesionar los derechos de las partes en litigio, siempre y cuando tengan **VOLUNTAD** e **INTENCIÓN** de los involucrados en el proceso, quienes basados en las constancias que integran el expediente y con el auxilio del conciliador adscrito al juzgado podrán terminar **CELEBRANDO CONVENIO** conciliatorio, el que se aprobará y elevará a autoridad de cosa juzgada y que dará por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso.

12. PUBLICACIÓN DE DATOS PERSONALES.

De conformidad con el artículo 73, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo De La Judicatura Del Poder Judicial Del Estado; aprobado por el pleno del citado Consejo en su décima séptima sesión ordinaria del primer periodo de labores, celebrada el tres de mayo del dos mil diecisiete, "se le hace del Conocimiento que:

La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar a pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente la solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

13. AUTORIZACIÓN USO DE MEDIOS TECNOLÓGICOS

Ahora bien, tomando en cuenta las innovaciones tecnológicas, se autoriza tomar apuntes en la modalidad digital como lo es scanner, cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, instándose a las partes para que las utilicen con lealtad procesal; bastando la solicitud verbal, sin que recaiga proveído al respecto; empero por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior el siguiente criterio jurisprudencial, con el rubro y datos de localización siguientes:

"...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA . Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847..."

14. DERECHO HUMANO A LA NO CORRUPCION

Con fundamento en el artículo VI de la Convención Interamericana contra la Corrupción, adoptada por la Conferencia Especializada sobre la Corrupción, adoptada por la Conferencia Especializada sobre la Corrupción de la Organización de los Estados Americanos, en la ciudad de Caracas, Venezuela, publicada en el Diario Oficial de la Federación el nueve de enero de mil novecientos noventa y ocho, y de la cual el Estado Mexicano es parte y por ende está obligado a cumplir, conforme al artículo 1 de la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos, y **dado que los actos que puedan atender, a la corrupción SON VIOLATORIOS DE LOS DERECHOS HUMANOS**, se le informa a la parte actora y demandada, y autorizados por estos, que intervendrán en el proceso, que **NO DEN PROPINAS, NI REGALOS, NI TRAIGAN DESAYUNOS O CUALQUIER TIPO DE ALIMENTO, NI DEN DADIVA ALGUNA, EN NINGUNA ÉPOCA DEL AÑO, NI CON MOTIVO DE FESTIVIDAD ALGUNA LOS SERVIDORES PÚBLICOS, dado que NO DEBEN AGRADECER** por un trabajo que los servidores en mención, tienen el deber jurídico de proporcionar, **DE MANERA EFECTIVA Y EN TIEMPO**.

Por lo que se les informa que este Juzgado, los servidores públicos no están autorizados para pedir dinero, regalos o alimento, para la elaboración de oficios, cédulas, exhortos, o la práctica de cualquier tipo de diligencia que deban realizar, por lo que **no debe en proporcionar, dinero, regalo, dadiva o alimento para tales efectos**.

Cualquier anomalía, **por favor reportarla con los Secretarios de Acuerdos o con el Juez**, a fin de tomar las medidas pertinentes.

Del mismo modo, se tomaran las medidas pertinentes, **SI LAS PARTES, SI LAS PARTES O AUTORIZADOS PRETENDEN FOMENTAR LA CORRUPCIÓN EN LOS SERVIDORES PÚBLICOS, ADSCRITOS A ESTE JUZGADO**, a través de las conductas antes descritas, aun cuando se quieran **ALEGAR AGRADECIMIENTO** precisando que solo deben de cubrir derechos, por los servicios que de manera expresa, y **legal** autoriza, el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, como por ejemplo, lo representan la expedición de copias, las cuales únicamente se pueden expedir previo pago de derechos que se haga.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA DOCTORA EN DERECHO NORMA LETICIA FELIX GARCIA, JUEZA SEXTO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA MARIA NINFA GALLARDO ESTEBAN, QUE CERTIFICA Y DA FE.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU FIJACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS

LICDA. JESSIGA NAHIR TORRES HERNÁNDEZ.



No.- 4955

JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente civil número **00298/2021**, relativo al juicio INFORMACION DE DOMINIO, promovido por ADELINA PEDRAZA GUZMÁN, con fecha once de mayo de dos mil veintiuno, se dictó una resolución que a la letra en lo conducente prevé:



PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO
DE INFORMACIÓN DE DOMINIO.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO, MÉXICO. ONCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. ADELINA PEDRAZA GUZMÁN por su propio derecho, con su escrito de cuenta y documentos anexos, consistentes en: (2) plano original, (1) contrato original, (1) acta de nacimiento copia certificada, (1) recibo copia, (24) traslado copia, (1) recibo de pago de impuesto predial copia, (1) acuse de recibo copia,, con los que viene a promover **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO:** respecto de un predio rustico ubicado en acceso a la calle Aquiles Serdán sin número del Poblado Francisco Rueda de este municipio de Huimanguillo, Tabasco, constante de una superficie de **04-47-41.46 HAS, (CUATRO HECTAREAS, CUARENTA Y SIETE AREAS, CUARENTA Y UN CENTIÁREAS, CUARENTA Y SEIS CENTÍMETROS)**, localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias:

AL NORESTE; 8.94 metros, (ocho metros noventa y cuatro centímetros), con ANDREA JIMÉNEZ SOSA; 351.46 metros, (trescientos cincuenta y un metros cuarenta y seis centímetros), con HERMANOS ARAGÓN. 71.19 metros. (Setenta y un metros diecinueve centímetros) con MONICA LETICIA PÉREZ SERRANO.
AI SURESTE: 20.72 metros, (veinte metros setenta y dos centímetros),
 8.61 m (ocho metros sesenta y un centímetros),
 8.39m. (ocho metros treinta y nueve centímetros),
 1.85 m. (un metro ochenta y cinco centímetros), y,
 4.62 m (cuatro metros sesenta y dos centímetros), con JAVIER HERNÁNDEZ GARCÍA.

Al SUR: 13.92 m, (trece metros noventa y dos centímetros),
 81.59 m, (ochenta y un metros cincuenta y nueve centímetros) con derecho de vía de la línea del Ferrocarril.
 15.99 m (quince metros noventa y nueve centímetros), con JAVIER HERNÁNDEZ GARCÍA.
 32.80 m (treinta y dos metros ochenta centímetros) con GLADIS HERNÁNDEZ GARCÍA.
 20.00 m (veinte metros cero centímetros) con RIGOBERTA HERNÁNDEZ GARCÍA.
 48.92 m (cuarenta y ocho metros noventa y dos centímetros) con FRANCISCA CÓRDOVA JIMÉNEZ.
 9.00 m (nueve metros cero centímetros) con HILDA ZACARÍAS VÁZQUEZ.
 10.00 m (diez metros cero centímetros) con CARMEN ZACARÍAS VÁZQUEZ.
 9.20 m (nueve metros con veinte centímetros) con JOSÉ FRANCISCO ZACARÍAS VELÁZQUEZ.
 21.15 m (veintiún metros quince centímetros) con FRANCISCA VÁZQUEZ HERNÁNDEZ.
 Al SUROESTE: 3.95 m (tres metros noventa y cinco centímetros), y,
 111.45 m. (ciento once metros cuarenta y cinco centímetros) con JAVIER HERNÁNDEZ GARCÍA.
 Al NOROESTE: 33.54 m (treinta y tres metros cincuenta y cuatro centímetros) con JAVIER HERNÁNDEZ

GARCÍA.

52.96. m (cincuenta y dos metros noventa y seis centímetros) con ANDREA JIMÉNEZ SOSA).
 49.00 m (cuarenta y nueve metros cero centímetros cuadrados) con HERACLEO JIMÉNEZ CÓRDOVA.
 Al OESTE: 19.99 m (diecinueve metros noventa y nueve centímetros) con RAMONA SÁNCHEZ MORENO.
 44.94 m. (cuarenta y cuatro metros noventa y cuatro centímetros) con ORALIA HERNÁNDEZ GARCÍA.
 18.50 m. (dieciocho metros cincuenta centímetros) con CARMELA CÓRDOVA GONZÁLEZ.
 17.67 m. (diecisiete metros sesenta y siete centímetros) con FRANCISCA CÓRDOVA JIMÉNEZ).
 17.11 m. (diecisiete metros once centímetros) con MARÍA RUEDA HERNÁNDEZ.
 30.40 m. (treinta metros cuarenta centímetros) con SOCORRO RODRÍGUEZ TOSCA.
 44.50 m. (cuarenta y cuatro metros cincuenta centímetros) con FRANCISCA TÓSCA REYES.
 3.79 m. (tres metros setenta y nueve centímetros) con acceso a la calle AQUILES SERDÁN.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los numerales 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320 y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28, fracción III, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimiento Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado, así como al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de H. Cárdenas, Tabasco, para que manifiesten lo que a su representación convenga.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 1318 del Código Civil antes citado, publíquese este proveído en el periódico oficial y en otro de mayor circulación del Estado, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS consecutivos y fíjense los avisos respectivos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en el de la ubicación del predio motivo de este procedimiento, a efecto de que las personas que se crean con derecho sobre el predio de referencia comparezcan a deducirlo en un término no mayor de **treinta días**, que se computaran a partir de la última publicación de los edictos respectivos.

SE ORDENA EXHORTO

CUARTO. Apareciendo de autos que el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio y el colindante *Derecho de Vía de la Línea del FERROCARRIL*, quien está representado por la SCT TABASCO, Dirección General, Subdirección de Transporte, Departamento de Transporte Ferroviario, tienen su domicilio fuera de esta Jurisdicción con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias a los Ciudadanos Jueces Civiles de primera Instancia en turno de la Ciudad de H. Cárdenas, y Villahermosa, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordenen a quien corresponda notifique las presentes diligencias al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio y colindante *Derecho de Vía de la Línea del FERROCARRIL*, quien está representado por la SCT Tabasco, Dirección General, Subdirección de Transporte, Departamento de Transporte Ferroviario, con domicilio ampliamente conocidos y le haga saber que tiene el término de TRES DÍAS contados a partir del día siguiente de su notificación, para hacer valer los derechos que tuviere, así como para que señale domicilio en esta ciudad para oír citas y notificaciones, ya que de no hacerlo le surtirán sus efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos del juzgado debiéndose hacer las inserciones necesarias al exhorto antes referido.

QUINTO. De igual forma envíese atento oficio al Presidente Municipal de esta Ciudad de Huimanguillo, para que informe en el **plazo de cinco días** contados a partir del siguiente en que reciba el oficio a girar, **si el predio motivo de las presentes diligencias pertenece o no al fundo legal del municipio**, debiéndose realizar las inserciones necesarias al oficio referido.

SEXTO. Notifíquese a los colindantes **ANDREA JIMÉNEZ TOSCA, HERMANOS ARAGON (ADRIANA, MÓNICA, COPIPSI, ALBA, ROSAURA todas de apellidos ARAGÓN), MONICA LETICIA PÉREZ SERRANO, JAVIER HERNÁNDEZ GARCÍA, GLADIS HERNÁNDEZ GARCÍA, RIGOBERTA HERNÁNDEZ GARCÍA, FRANCISCA CÓRDOBA JIMÉNEZ, HILDA ZACARIAS VÁZQUEZ, CARMEN ZACARIAS VÁZQUEZ, JOSÉ FRANCISCO ZACARIAS VÁZQUEZ, FRANCISCA VÁZQUEZ HERNÁNDEZ, HERACLEO JIMÉNEZ SOSA, RAMONA SÁNCHEZ MORENO, ORALIA HERNÁNDEZ GARCÍA, CARMELA CÓRDOVA GONZÁLEZ, FRANCISCA CÓRDOVA JIMÉNEZ, MARÍA RUEDA HERNÁNDEZ, SOCORRO RODRÍGUEZ TOSCA, FRANCISCA TOSCA REYES**, todos con domicilio en el Poblado Francisco Rueda de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco; y,

DERECHO DE VÍA DE LA LÍNEA DEL FERROCARRIL, quien está representado por la SCT TABASCO, Dirección General, Subdirección de Transporte, Departamento de Transporte Ferroviario, con domicilio en Cerrada del Caminero número 17, Colonia Primero de Mayo del municipio del Centro, Tabasco; haciéndoles saber la radicación de la presente causa, para que dentro del plazo de **TRES DÍAS hábiles** siguientes a su notificación manifiesten si tienen algún derecho sobre el predio materia de este juicio; asimismo deberán señalar domicilio en esta ciudad, para oír citas y notificaciones, advertidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal les surtirán sus efectos



por medio de las **LISTAS FIJADAS EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO**, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

SÉPTIMO. En cuanto a la información testimonial a cargo de los ciudadanos **MARTHA SANTIAGO JIMÉNEZ, CELSO RUEDA JIMÉNEZ y JENEY RUEDA JIMÉNEZ**, documentales ofrecidas por el promovente en su escrito inicial, se admiten dichas probanzas, reservándose su desahogo para el momento procesal oportuno.

ABOGADO PATRONO

OCTAVO. En cuanto a la designación de abogado patrono en favor del licenciado PEDRO ANTONIO URIBE HIPOLITO, al respecto, dígamele que no ha lugar acordar favorable su pedimento, toda vez que de la revisión realizada al libro que se lleva para tales efectos en este juzgado, el citado profesionista no cuenta con su cédula inscrita.

DOMICILIO PROCESAL Y PERSONA(S) AUTORIZADA(S)

NOVENO. La parte promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en *LAS LISTAS QUE SE FIJAN EN LOS TABLEROS DE AVISOS DEL JUZGADO, de esta Ciudad*, autorizando para tales efectos a los licenciados PEDRO ANTOBIO URIBE HIPOLITO, IVÁN OCEGUERA ALCOECER y MERCEDES JOSÉ GUZMAN, de conformidad con los numerales 136 y 138 de la Ley Adjetiva Civil invocada.

MEDIDA DE SEGURIDAD E HIGIENE.

DÉCIMO De igual manera, se hace saber a las partes, que atendiendo a que éste Tribunal se encuentra obligado a garantizar las medidas de seguridad e higiene, ponderando el derecho a la salud y a la vida de las partes que se involucren en la presente controversia, deben seguirse los lineamientos emitidos por la Secretaría de Salud y por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, para la celebración de audiencias, diligencia, juntas especiales o de cualquier otra índole que se considere necesaria para las resultas de la presente controversia.

Bajo las consideraciones antes señaladas, con la única finalidad de preparar la forma en la que se deben realizar las mismas y atendiendo a los instrumentos jurídicos nacionales e internacionales siguientes: el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que regula el derecho a la salud; en relación con los artículos 1º, 1º bis y 2º de la Ley General de Salud que regula las bases y modalidades del derecho a la salud; y, boletín CIDH- SACROI COVID-19, número 02 de fecha diez de abril de dos mil veinte, que contiene los resúmenes estadísticos de la base de datos oficiales acerca del brote de la enfermedad del coronavirus; se requiere a las partes, **para que en el término de TRES DÍAS hábiles siguientes a que surta efectos la notificación del presente proveído y/o en su caso a la brevedad posible informen a esta autoridad lo siguiente:**

1. Si alguna de las partes **se encuentra dentro del grupo denominado como vulnerable, o se trata de personas de la tercera edad, hipertensas, diabéticas, o con enfermedades crónico degenerativas, debiendo acreditar con documento idóneo tal situación.**

2. Bajo protesta de decir verdad manifiesten si han tenido contacto con alguna persona diagnosticada con CORONAVIRUS (COVID-19), o persona que tenga algún síntoma de dicho virus y si se encuentra en cuarentena, debiendo señalar a partir de qué fecha.

En el entendido de que como una de las medidas adoptadas por éste Tribunal para evitar la propagación del virus antes mencionado y la aglomeración de personas en este Juzgado, las audiencias se desarrollarán a puerta cerrada, sin la presencia de público, pero se garantizará el acceso a las partes que deben intervenir en ellas, **debiendo adoptarse medidas como el distanciamiento social, uso de cubre boca, guantes y demás recomendadas por las autoridades de salud.**

DÉCIMO PRIMERO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 4 y 87 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo de fecha tres de mayo de dos mil diecisiete emitido por Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado para cumplir con la aplicación de la Ley Estatal de transparencia antes mencionada, hágase del conocimiento de las partes, o terceros llamados al procedimiento, que la sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta; así como su derecho para manifestar su voluntad de que su nombre y datos personales no se incluyan en la publicación. En el entendido que de no expresar su consentimiento para la publicidad de sus nombres se entenderán reservados sus datos en cumplimiento a la protección de los mismos. En lo referente al procedimiento, los mismos se consideran reservados, con las salvedades que fijen las leyes.

DÉCIMO SEGUNDO. Se requiere a ambas partes para que dentro del término de NUEVE (9) DÍAS HÁBILES siguientes a que surta sus efectos su legal notificación, manifiesten a este Tribunal, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, migrante, habla algún idioma no mayoritario, o padecen alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

DÉCIMO TERCERO. De conformidad a lo establecido en el numeral 5 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se les hace saber a los participantes del presente proceso, que deberán de conducirse con apego a la verdad en todos los actos procesales en que intervengan, con pleno respeto al Juzgador y a las partes y en general, conforme a los principios de la buena fe, la lealtad y la probidad.

DÉCIMO CUARTO. Hágasele del conocimiento a las partes, que se les concede el acceso para que obtengan fijaciones o copias de las actuaciones judiciales, mediante cualquier medio digital de las constancias o documentos que obran en el expediente, siempre y cuando su empleo sea con lealtad

procesal y no se produzcan documentos textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa; para dicha práctica podrán las partes y sus autorizados solicitarla siempre y cuando no se contrarié la función jurisdiccional, con el cuidado de que las herramientas utilizadas preserven la integridad del expediente.

En el entendido de que las reproducciones se autorizan con el fin de que se impongan de los autos, tal y como lo dispone nuestra legislación civil, por lo que el uso de reproducción posterior de las imágenes, será bajo su más estricta responsabilidad en términos de la ley aplicable en materia de protección de datos personales e información pública; **previa autorización de la Secretaría, quién deberá levantar la constancia respectiva para efectos de deslindar responsabilidad alguna.**

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma el Maestro en Derecho **MANUEL CABRERA CANSINO**, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial de Huimanguillo, Tabasco, México; ante el(la) Secretario(a) de Acuerdos Licenciado(a) **DARVEY AZMITIA SILVA**, que autoriza, certifica y da fe.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, LOS CUALES SON PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY Y AVANCE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE HUIMANGUILLO, TABASCO, A **(25) VEINTICINCO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**. - CONSTE



EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. DARVEY AZMITIA SILVA.



No.- 4970

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DE ESTADO DE TABASCO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DÉCIMO
DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO.

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

Se comunica al público en general que **LUIS OCAÑA FLORES**, promovió ante este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, el **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, bajo el número de expediente **307/2020**, ordenándose publicar el presente **EDICTO**, donde se comunica el auto de inicio de fecha ocho de Septiembre de dos mil veinte, mismo que copiados a la letra dice: -----

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL CON SEDE EN NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. A OCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.-----

VISTO. El escrito de cuenta, se acuerda.-----

SEGUNDO. Se tiene por presentado al ciudadano **LUIS OCAÑA FLORES**, con su escrito de demanda y anexos que acompañan consistentes en: **(01)** original de contrato de compra venta, de fecha catorce de febrero de dos mil catorce, celebrado entre los ciudadanos María del Carmen Chan García y Luis Ocaña Flores, **(1)** original de contrato de compraventa de derechos de posesión de fecha doce de enero de dos mil dieciséis, celebrado entre los ciudadanos María del Carmen Chan García y Luis Ocaña Flores, pasado ante la fe del Notario Público Número 3, con licenciadas Irma Elizabeth Pérez Lanz, con residencia en el municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, **(2)** dos recibos de pago, **(1)** original y copia simple de plano urbano, **(1)** original de certificado de no propiedad, de fecha veinticinco de Marzo de dos mil veinte, **(1)** oficio número CC/119/2020 de fecha dos de abril de dos mil veinte, expedido por el ingeniero José de la Cruz Cerino, Coordinado de Catastro Municipal de Nacajuca, Tabasco, **(3)** tres recibos de pagos originales de impuesto predial de diferentes fechas y cantidades, y **(04)** traslados, con el cual promueve **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto al predio urbano ubicado en **CALLE AGRARISTA SIN NÚMERO, DE LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO**, con una superficie total de 831 Metros Cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes:-----

AL NORTE: 34.50 metros con MARÍA DEL CARMEN OCAÑA AQUINO, AL SURESTE: 35.00 metros, con SERVIDUMBRE DE PASO de 1.00 metros de ancho, AL ESTE; 21.60 metros con MANUEL PÉREZ HERNÁNDEZ Y JOEL HERMINIO CRUZ CHAN, AL OESTE: 29.00 metros con MARÍA ANTONIETA CRUZ CHAN.-----

TERCERO. En consecuencia, toda vez que mediante decreto 109 emitido por el H. Congreso del Estado de Tabasco, se derogaron los artículos contenidos en el título primero del libro cuarto del Código de Procedimientos Civiles en vigor, relativo a la justicia de los juzgados de paz, eliminándose así, la distinción de la competencia por materia de los Juzgados de Paz y los Juzgados Civiles de Primera Instancia, en consecuencia, conforme a lo establecido en el acuerdo general **10/2019**, emitido por el H. Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado en relación al decreto 109 emitido por el H. Congreso del Estado de Tabasco, que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco, por lo que, con fundamento en los artículos 877, 889, 890, 900 901, 902, 903, 906, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, 1318 y relativos del Código Civil vigente en el Estado, en relación con los numerales 16, 710, 711, 712 y 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta; fórmese el expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número correspondiente y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, así como la intervención que en derecho le compete al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado; así como al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco.-----

CUARTO. Asimismo, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 139 párrafo final, y 755 fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena publicar el presente proveído a manera de **EDICTOS** por **TRES VECES** de **TRES EN TRES DÍAS CONSECUTIVAS**, en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la capital de Estado, (ciudad de Villahermosa, Tabasco), lo anterior entendiendo el término "mayor circulación" como los periódicos que tienen más publicidad dentro de la entidad y mayor circulación por el número de sus ventas, por los que la publicación cumpliría con su cometido, el cual es la de la publicidad del predio que se pretende adjudicar por información de dominio, ya que al existir algún propietario con título legal suficiente, éste debe de comparecer a hacer valer sus derechos conforme a la ley le corresponda, pero sin embargo, y al no hacerse las publicaciones correspondientes se estaría violando la garantía de audiencia del que tenga mejor derecho sobre el predio motivo de la presente causa, lo anterior atendiendo que el artículo 14 y 16 Constitucional, consagra un conjunto de modalidades a que tiene que sujetarse un acto de cualquiera autoridad para que produzca válidamente efecto sobre la vida, libertad, las propiedades, posesiones o derechos de los gobernados, modalidades que constituyen las garantías de seguridad jurídica entre las que se encuentra la de audiencia, que implica la principal defensa de que disponen los particulares frente a la autoridad que, mediante el poder público, pretenda privarlo de sus derechos o intereses, para lo cual podría decirse que primeramente debe la autoridad notificar al particular afectado de sus pretensiones, considerando entonces que tal acto es el inicio en puridad de la garantía de audiencia, porque el particular para defenderse o no, según a su interés convenga, debe tener conocimiento del acto que se impone; por lo que en este orden de ideas y al no hacerse las publicaciones en los periódicos de mayor circulación en la entidad y citados con anterioridad, se estaría en una violación a la garantía de audiencia de quien tenga mejor derecho sobre el predio de la presente causa; así también se ordena fijar **AVISOS** en los tableros de avisos del **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL; RECEPTORÍA DE RENTAS; DELEGACIÓN DE TRÁNSITO;**

DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA; ENCARGADA(O) DEL MERCADO PÚBLICO; JUZGADO PRIMERO CIVIL, JUZGADO SEGUNDO CIVIL; JUZGADOS DE ORALIDAD; y a la FISCALÍA DEL MINISTERIO PÚBLICO INVESTIGADOR; por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; y deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio por conducto de la Actuaría Judicial adscrita para hacerle saber al público en general que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de **QUINCE DÍAS** contados a partir de la última publicación que se exhiba.-----

QUINTO. Con la solicitud inicial y sus anexos, hágasele saber al **Registrador Público del Instituto Registral de la Propiedad y del Comercio, con sede en Jalpa de Méndez, Tabasco,** con domicilio ampliamente conocido, la radicación de la presente diligencia a fin de que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que le surta efectos la notificación del presente proveído, exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requiérasele para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído, señale domicilio **dentro del perímetro de esta ciudad,** para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso de este juzgado; lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.-----

OCTAVO. Por otra parte, y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento oficio a la **Subdirección de Catastro Municipal de ésta Ciudad de Nacajuca, Tabasco,** para los efectos de que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que reciba el oficio de estilo, informe a este juzgado, si el predio urbano ubicado en **CALLE AGRARISTA SIN NÚMERO, DE LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO,** con una superficie total de 831 Metros Cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes: **al NORTE: 34.50 metros con MARÍA DEL CARMEN OCAÑA AQUINO, al SURESTE: 35.00 metros, con SERVIDUMBRE DE PASO de 1.00 metros de ancho, al ESTE: 21.60 metros con MANUEL PÉREZ HERNÁNDEZ Y JOEL HERMINIO CRUZ CHAN y al OESTE: 29.00 metros con MARÍA ANTONIETA CRUZ CHAN,** se encuentra catastrado a nombre de persona alguna. Asimismo para que dentro del mismo término, señale domicilio **dentro del perímetro de esta ciudad** para oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con lo establecido en los numerales 90 y 118, del Código Procesal Civil del Estado; y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.-----

NOVENO. Asimismo, y de conformidad con los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento oficio al **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ESTE MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO,** con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, adjuntándole copia de la solicitud inicial y sus anexos, para los efectos de que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que reciba el oficio de estilo, informe a este juzgado, si el predio urbano ubicado en **CALLE AGRARISTA SIN NÚMERO, DE LA CIUDAD DE NACAJUCA,**

TABASCO, con una superficie total de 831 Metros Cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes: **al NORTE: 34.50 metros con MARÍA DEL CARMEN OCAÑA AQUINO, al SURESTE: 35.00 metros, con SERVIDUMBRE DE PASO de 1.00 metros de ancho, al ESTE; 21.60 metros con MANUEL PÉREZ HERNÁNDEZ Y JOEL HERMINIO CRUZ CHAN y al OESTE: 29.00 metros con MARÍA ANTONIETA CRUZ CHAN, si pertenece o no al fundo legal del municipio o de la nación.** Asimismo para que dentro del mismo término, señale domicilio **dentro del perímetro de esta ciudad** para oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con lo establecido en los numerales 90 y 118, del Código Procesal Civil del Estado; y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia -----

DECIMO. Como lo solicita el actor **LUIS OCAÑA FLORES** notifíquese en los términos ordenados en el presente proveído a los colindantes **MARÍA DEL CARMEN OCAÑA AQUINO, MANUEL PÉREZ HERNÁNDEZ Y JOEL HERMINIO CRUZ CHAN y MARÍA ANTONIETA CRUZ CHAN**, todos con domicilio ubicados en **LA CALLE AGRARISTA SIN NÚMERO DE ESTA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO.**-----

DÉCIMO SEGUNDO. Respecto a la Testimonial que ofrecen el promovente, se reserva para ser acordada en su momento procesal oportuno.-----

DÉCIMO CUARTO. Téngase a la promovente señalando como domicilio para efectos de oír y recibir citas y notificaciones **LAS LISTAS QUE SE FIJAN EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO**, autorizando para tales efectos al licenciado **FRANCISCO LÓPEZ MADRIGAL**, de conformidad con los artículos 136, 137 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.-----

De igual forma, se tiene la promovente, designado como su abogado patrono al profesionista mencionado con antelación, personalidad que se le tiene por reconocida, toda vez que el citado profesionista tiene inscrita su cédula profesional que la acredita como licenciado en derecho, en los Libros de Registros que se llevan en este Juzgado para tales fines, lo anterior de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.-----

DÉCIMO SÉPTIMO. En observancia a lo dispuesto por los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 de la Constitución Política del Estado de Tabasco, 3 fracción VII, 73 y 87, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y del acuerdo aprobado el dieciséis de octubre del dos mil diecisiete, por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:-----

* La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.-----

* Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).-----

* Deberá de manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias a juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de

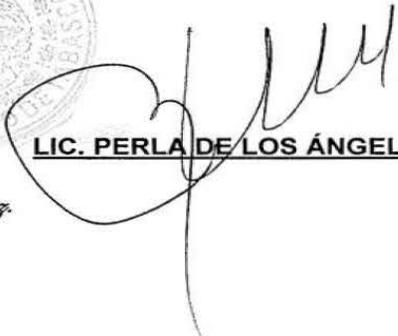
Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los sujetos obligados.- -----

* Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por éste órgano jurisdiccional.- -----

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA ENTIDAD, **POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS**, HACIÉNDOLE SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO, EN ESTE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, QUE DEBERÁN COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A HACERLOS VALER O MANIFESTAR LO QUE A LA DEFENSA DE SUS INTERESES CONVenga, DENTRO DEL TÉRMINO DE QUINCE DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HAGA A TRAVÉS DE LA PRENSA, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, EL DÍA **(09) NUEVE DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO.-----

ATENTAMENTE,
LA SECRETARIA JUDICIAL DE
ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL
DE NACAJUCA, TABASCO.




LIC. PERLA DE LOS ÁNGELES BARAJAS MADRIGAL.

Lic. J. i. Lopez.



No.- 4971

**PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO
DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
TERCER DISTRITO JUDICIAL DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO

EDICTO

A QUIEN CORRESPONDA.

Se hace de su conocimiento que en el expediente número **454/2021**, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, promovido por **NEHEMÍAS OSORIO GERÓNIMO**, en doce de julio de dos mil veintiuno, se dictó un proveído que copiado a la letra dice:

"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, MÉXICO; DOCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTO: Lo de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presente al ciudadano **NEHEMÍAS OSORIO GERÓNIMO** por su propio derecho, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: 01) copia notificación catastral, (01) un plano en original, (01) copia certificada de contrato de donación pura y simple a título gratuito de derechos de posesión, (01) recibo de pago, (01) original de acta de defunción número 659, un plano satelital, y (03) traslados; con los que promueve **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, a efecto de que por sentencia definitiva y ejecutoriada se decrete que el suscrito resultó ser el único y legítimo propietario del predio **RÚSTICO**, sin construcción ubicado en la ranchería Hermenegildo Galeana segunda sección, perteneciente a este municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, mismo que cuenta con una superficie de **5-31-00 has (CINCO HECTÁREAS, TREINTA Y UN ÁREAS, CERO CENTIÁREAS)**, localizado bajo las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE: 232.00 mts**, con **VÍCTOR MANUEL OSORIO GERÓNIMO**, **AL SUR: en 250. mts**, con **NEHEMÍAS OSORIO GERÓNIMO**, **AL ESTE: 224.50 mts**, con **CAMINO DE ACCESO**, y al **OESTE: 224.50 mts**, con **VÍCTOR MANUEL OSORIO GERÓNIMO**.

SEGUNDO. De conformidad con los artículos 924, 926, 932, 933, 1318, y demás relativos y aplicables del Código Civil vigente en el Estado de Tabasco, en concordancia con los artículos 457 fracción VI, 710, 711, 712 fracción V, 755 y demás aplicables del Código de Procesal Civil en vigor; se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Hágasele saber las pretensiones de la promovente de cuenta, al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, al Titular del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con sede en esta ciudad, (CABECERA MUNICIPAL), a los

colindantes VÍCTOR MANUEL OSORIO GERÓNIMO y NEHEMÍAS OSORIO GERÓNIMO, con domicilio en la ranchería Hermenegildo Galeana segunda sección, perteneciente a este municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco; para que dentro del término de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al en que sean legalmente notificados del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convenga y deberán señalar domicilio en esta Ciudad, (CABECERA MUNICIPAL), para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Así como también dentro del citado término deberán exhibir original y copias de las escrituras públicas que acredite su propiedad como colindante del actor, para que previo cotejo le sea devuelta la original.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigentes en el Estado, publíquese el presente proveído en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación estatal, a elección del promovente, por tres veces de tres en tres días, y fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de costumbre de esta Ciudad, como son: el mercado público, central camionera, Dirección de Seguridad Pública, Delegación de Tránsito, Fiscal del Ministerio Público, Centro de Procuración de Justicia, Juzgados Primero y Segundo Civil, Receptoría de Rentas, Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con sede en esta Ciudad, H. Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco, y en el lugar donde se localiza el bien motivo de este proceso; haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este Juzgado a hacerlos valer dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice, debiendo el actuario judicial adscrito a este Juzgado, hacer constancia sobre los avisos fijados.

QUINTO. Gírese atento oficio con una copia de la demanda para traslado y del plano del citado predio, al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad, para que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que reciba este oficio, en términos del numeral 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, informe a este Juzgado, si el predio RÚSTICO, sin construcción ubicado en la ranchería Hermenegildo Galeana segunda sección, perteneciente a este municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, mismo que cuenta con una superficie de **5-31-00 has (CINCO HECTÁREAS, TREINTA Y UN ÁREAS, CERO CENTIÁREAS)**, localizado bajo las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE: 232.00 mts**, con VÍCTOR MANUEL OSORIO GERÓNIMO, **AL SUR: en 250. mts**, con NEHEMÍAS OSORIO GERÓNIMO, **AL ESTE: 224.50 mts**, con CAMINO DE ACCESO, y al **OESTE: 224.50 mts**, con VÍCTOR MANUEL OSORIO GERÓNIMO, objeto del presente juicio, PERTENECE O NO AL FUNDO LEGAL.

SEXTO. Asimismo, se tiene a la promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el Despacho Jurídico ubicado en la calle José María Morelos número 60, de esta Ciudad, y autorizando para oír y recibirlas en su nombre y representación conjunta o separadamente a los licenciados **MAURICIO GÓMEZ**

SEGOVIA y FRANCISCO HERNÁNDEZ ALMEIDA; de conformidad con los artículos 131 fracción VI, 136 y 137 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

SÉPTIMO. Designa la promovente como su abogado patrono al licenciado **FRANCISCO HERNÁNDEZ ALMEIDA,** a quien se le tiene por reconocida tal personería por tener inscrita su cédula profesional, en el libro de registros que para tal fin se lleva en este juzgado, de conformidad con el artículo 85 último párrafo del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

Hágasele saber al actuario judicial que al realizar la notificación vía electrónica, una vez que la haya enviado, deberá imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar el acta pormenorizada en el haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que éstas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma. Las resoluciones que se notifiquen vía electrónica deben de tramitarse completas y legibles y surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.

De igual forma, se hace del conocimiento de las partes que las notificaciones que se realicen por medio electrónico, serán únicamente a través del correo electrónico institucional o número de teléfono del actuario judicial que corresponda, siendo los siguientes:

- Licenciada SONIA LÓPEZ HERNÁNDEZ.

Correo electrónico: act.sonia.tsj@gmail.com

Celular: 9931720645.

- Licenciada PATRICIA SÁNCHEZ LÓPEZ.

Correo electrónico: amadapatricia17@gmail.com

Celular: 9931478693.

OCTAVO. "..."

NOVENO. "..."

DECIMO. "..."

DÉCIMO PRIMERO. "..."

DÉCIMO SEGUNDO. "..."

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO **AGUSTÍN SÁNCHEZ FRÍAS,** JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, POR Y ANTE LA SEGUNDA SECRETARIA JUDICIAL, LICENCIADA **TERESA MÉNDEZ PEREGRINO,** CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE. *Dos firmas ilegibles, rubrica.*

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION SE EXPIDEN A LOS DOS DIAS DE L MES DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIUNO, EN JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO.



LA SEGUNDA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. TERESA MENDEZ PEREGRINO.



No.- 4972

JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
QUINTO DISTRITO JUDICIAL DE COMALCALCO, TABASCO

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente civil número **00708/2021**, relativo al juicio INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por JULIO CESAR JIMÉNEZ ISIDRO en contra de , con fecha cuatro de junio de dos mil veintiuno, se dictó una resolución que a la letra en lo conducente prevé:

Primero. Se tiene por presente a JULIO CESAR JIMÉNEZ ISIDRO, con su escrito de cuenta y anexos consistentes en: *copia fotostática de: una credencial para votar y un plano; factura A 8376, por pago de impuesto predial; volante 112197; copia certificada de un contrato de compra venta; y tres traslados,* promoviendo en la con los que viene a promover procedimiento judicial no contencioso de **DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto de un predio rustico ubicado en la **Ranchería Reyes Hernández Segunda Sección de Comalcalco, Tabasco**, con una superficie de 00-10-64-66., Hectáreas (1,064.66m²) mil sesenta y cuatro punto sesenta y seis metros cuadrados, con las medidas colindantes, al norte 21.30 metros con NELSON MACARIO SÁNCHEZ; al Sur 21.30 metros con carretera estatal Comalcalco-Tecolutilla; este 50.00 metros con propiedad de Federico Sánchez.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los numerales 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320 y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28, fracción III, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimiento Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado para que manifiesten lo que a su representación convenga.

TERCERO. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigente en el Estado, dese amplia publicidad

por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, **por tres veces, de tres en tres días** consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, respectivamente; asimismo, **fíjense los avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad**, y en el **lugar de la ubicación del predio** de referencia, lo anterior, con la finalidad de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos en un término no mayor de **treinta días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación de los edictos que se realice.

CUARTO. Notifíquese y córrase traslado con una copia de la demanda a los colindantes **NELSON MACARIO SÁNCHEZ, FRANCISCO RODRÍGUEZ TORRES y FEDERICO SÁNCHEZ**, en su domicilio ubicado en la **Ranchería Reyes Hernández, Segunda Sección, Comalcalco, Tabasco**, por lo que hace a la **carretera Estatal Comalcalco-Telocutilla**, notifíquese a través de la **Secretaría de Comunicaciones Transportes**, con domicilio en la **Privada del Caminero No. 17, Col. Primero de Mayo, C.P. 86190, Villahermosa, Tabasco**, así como al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Comalcalco, Tabasco, haciéndoles saber la radicación del presente juicio, para que dentro del plazo de CINCO DÍAS hábiles siguientes a su notificación manifiesten si tienen algún derecho sobre el predio materia de este juicio.

De igual forma, requiéraseles para que dentro del mismo término, señale persona física y domicilio **en la circunscripción de esta ciudad (cabecera municipal)**, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, 138 y 229 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

QUINTO. Apareciendo de autos que la **Secretaría de Comunicaciones Transportes**, tiene su domicilio fuera de esta Jurisdicción con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Juez Civil de Primera Instancia en turno de la Villahermosa, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda notifique y emplace a la citada Secretaría en el domicilio señalado, en los términos ordenados en el punto que antecede.

SEXTO. Por otra parte, y como diligencia para mejor proveer, gírese atento oficio al **Presidente Municipal del H. Ayuntamiento**

Constitucional de Comalcalco, Tabasco, a la **Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano**, con domicilio en *Calle Ejército Mexicano 103, Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco*, al **Registro Agrario Nacional** ubicado en la calle *Zaragoza 607, Colonia Centro, Villahermosa, Tabasco*, para que dentro del plazo de **diez días hábiles** siguientes al en que reciban el oficio en comento, **informen** a este juzgado si el predio rústico ubicado en la **Ranchería Reyes Hernández Segunda Sección de Comalcalco, Tabasco**, constante de una superficie de *00-10-64-66., hectáreas (1,064.66m²) mil sesenta y cuatro punto sesenta y seis metros cuadrados*, **PERTENECE O NO AL FUNDO LEGAL** de este Municipio, o a la **Nación**, o en su caso si pertenece a **TIERRAS EJIDALES**; advertidos que de no hacerlo dentro del término concedido se hará acreedor a una multa de multa de **60 (sesenta)** veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, la cual equivale a **\$5,377.20 (cinco mil trescientos setenta y siete pesos 20/100 moneda nacional)**, dado que el valor de la citada unidad en la actualidad es de \$89.62 (ochenta y seis pesos 88/100 moneda nacional), de conformidad con el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SÉPTIMO. La testimonial que ofrece el promovente se reserva su desahogo para el momento procesal oportuno.

OCTAVO. Se tiene al promovente señalando como domicilio para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en los estados de este juzgado, es decirle que el presente juicio se encuentra regido por el Código de Procedimiento Civil por lo que de conformidad con el artículo 136 de la citada ley, se le tiene a señalar las listas fijadas en los tableros de aviso de este juzgado, nombrado para tales efectos a los Licenciado **Gerardo de los Santos Córdova y María Exaltación de los Santos Córdova**, a quienes designa como sus abogados patronos, personalidad que se le reconoce de conformidad con el artículo 84 y 85 del de la Ley Adjetiva Civil invocada.

NOVENO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 4 y 87 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo de fecha tres de mayo de dos mil diecisiete emitido por Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado para cumplir con la aplicación de la Ley Estatal de transparencia antes mencionada, hágase del conocimiento de las partes, o terceros llamados al procedimiento, que la sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta; así como su derecho para manifestar su voluntad de que su nombre y datos personales no se

incluyan en la publicación. En el entendido que de no expresar su consentimiento para la publicidad de sus nombres se entenderán reservados sus datos en cumplimiento a la protección de los mismos. En lo referente al procedimiento, los mismos se consideran reservados, con las salvedades que fijen las leyes.

DÉCIMO. Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (*como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica*), electrónico, o tecnológico (*escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros*) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR _____
EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, LOS CUALES SON PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY Y AVANCE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, TABASCO, A (13) TRECE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. MARCIAL DE LA CRUZ MORALES.

≥] eecj.





No.- 4983

INCIDENTE DE CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA

EDICTO

**CIUDADANA YULIANA PÉREZ PÉREZ.
(DEMANDADA).**

SE LE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE EN EL CUADERNILLO DE INCIDENTE DE CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA, DERIVADO DEL EXPEDIENTE 633/2014, RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL DE PENSIÓN ALIMENTICIA, PROMOVIDO POR YULIANA PÉREZ PÉREZ, EN CONTRA DE RAFAEL ISIDRO ÁLVAREZ, CON FECHA VEINTINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO Y DOS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, SE DICTARON AUTOS, LOS CUALES COPIADOS A LA LETRA DICEN:-----

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO, A VEINTINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO.-----

VISTO. La cuenta Secretarial, se acuerda:-----

ÚNICO. Se tiene por presentado al licenciado JOSÉ RICARDO BUCIO GALICIA, abogado patrono del incidentista RAFAEL ISIDRO ÁLVAREZ, con su escrito de cuenta, mediante el cual manifiesta que toda vez que no se ha podido localizar a la incidentada YULIANA PÉREZ PÉREZ, no obstante que ya se solicitó informe a distintas dependencias y se ha acudido a diversos domicilios según constancias actuariales, asimismo manifiesta bajo protesta de decir verdad que la incidentada ya no vive en Cancún Quintana Roo, motivo por el cual devolvió sin diligenciar el exhorto número 032/2020, desconociendo cual pueda ser su domicilio actúa, por lo que solicita se ordene emplazar por medios de edictos a la incidentada, manifestaciones que se le tiene por hecha para los efectos legales correspondientes.-----

En consecuencia, como lo solicita el licenciado JOSÉ RICARDO BUCIO GALICIA, abogado patrono del incidentista RAFAEL ISIDRO ÁLVAREZ, y tomando en consideración que de los informes rendidos por la diferentes dependencias públicas, y de las constancias actuariales que se observa de autos, queda evidenciado que la incidentada YULIANA PÉREZ PÉREZ, es de domicilio incierto e ignorado; en este tenor de conformidad con el artículo 139, fracción II, del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, se ordena emplazar a la citada

incidentada, por medio de edictos, cuya expedición y publicación deberán practicarse por **TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS** en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editan en esta Ciudad, con la finalidad de dar cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha dos de septiembre de dos mil diecinueve.-----

Asimismo, se les hace saber a la incidentada **YULIANA PÉREZ PÉREZ**, que cuenta con un plazo de **TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación de los edictos, para que se presenten ante este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, específicamente en la Primera Secretaría Judicial, a recibir las copias del traslado de la demanda incidental y documentos anexos; vencido dicho término contarán con el término de **TRES DÍAS HÁBILES a que se refiere el auto de fecha dos de septiembre de dos mil diecinueve**, para dar contestación a la demanda incidental; en caso de no hacerlo, se les tendrá por perdido y como consecuencia, se les declarará en rebeldía teniéndoseles por contestada la demanda en sentido negativo acorde lo previsto por el artículo 229 fracción I del Código antes invocado.-----

**SE TRANSCRIBE EL AUTO DE FECHA DOS
DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO
DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. DOS DE
SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE.**-----

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:-----

PRIMERO. Como esta ordenado en el punto segundo del auto dictado con esta misma fecha en el expediente principal, y con fundamento en los artículos 372, 373, 374, 375 y 376, y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se da entrada al **INCIDENTE DE CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA**, promovido por **RAFAEL ISIDRO ÁLVAREZ**, en contra de **YULIANA PÉREZ PÉREZ**, mismo que puede ser notificado del presente incidente en el domicilio ubicado en la **CALLE TUXTEPEC NÚMERO 226-C, CENTRO, NACAJUCA, TABASCO.**-----

SEGUNDO. En consecuencia, tómese el presente cuadernillo incidental a la actuaria judicial para que notifique y corra traslado al incidentado **YULIANA PÉREZ PÉREZ**, en el domicilio señalado en el punto que antecede, para que en el término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que le surta efectos la notificación del presente proveído, de contestación al incidente y ofrezca los medios de pruebas que a su parte corresponda, advertido que en caso de no hacerlo, se le tendrá por perdido el derecho y se le señalará las listas fijadas en los tableros de aviso de este Juzgado, sirve de apoyo a lo anterior

los numerales 89 fracción III, 90, 136, 374, del Código de Procedimientos Civiles en vigor.-----

Asimismo, requiérasele a la incidentada para que dentro del mismo plazo, señale domicilio en esta ciudad, para oír y recibir citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, les surtirán sus efectos por medio de lista que se fije en los tableros de avisos del Juzgado; lo anterior conforme a los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.-----

TERCERO. Respecto de las pruebas que ofrece el incidentista, se reserva de proveer en su momento oportuno.-----

CUARTO. El promovente **RAFAEL ISIDRO ÁLVAREZ**, señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, en la calle Principal sin número, casa blanca con rojo (casa de asunción Isidro Álvarez), a lado de la tienda de consumo (conasupo), en la ranchería Vainilla, Nacajuca, Tabasco, lo anterior, de conformidad con los artículos 136 y 137, del Código de Procedimientos Civiles en vigor.-----

De igual forma, se tiene al demandado, nombrando como su abogado patrono al licenciado **JOSÉ RICARDO BUCIO GALICIA**, personalidad que se le tiene por reconocida, toda vez que el citado profesionista tiene inscrita su cédula profesional que la acredita como licenciado en derecho, en el libro de registros que se lleva en este Juzgado, lo anterior de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.-----

QUINTO. Toda vez que de la revisión al escrito de demanda incidental se advierte que el promovente exhibió solo un traslado; el cual se utilizó para anexarlo al expediente principal; en consecuencia, requiérasele para que dentro del término de **tres días hábiles** computados a partir del día siguiente al en que le surta efectos la notificación del presente proveído, exhiba un traslado de su escrito inicial de demanda incidental y sus anexos, para estar en condiciones de notificar al incidentado, lo anterior, de conformidad, con el artículo 205 Fracción III, del Código de Procedimiento Civil en vigor.-----

En consecuencia, se reserva la notificación hasta dar cumplimiento a este punto.-----

SEXTO. Se requiere a las partes involucradas manifiesten a esta autoridad dentro del término de **tres días hábiles contados a partir del día siguiente al en que le surta efectos la notificación del presente proveído, bajo protesta de decir verdad**, si pertenece a algún pueblo originario, es migrante, habla algún idioma no mayoritario, o padece alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.-----

SÉPTIMO. Es importante hacerle saber a las partes que sus problemas puede solucionar mediante la conciliación la cual es una alternativa que

tiene todas las personas para llegar a acuerdos y resolver sus conflictos mediante el dialogo, asimismo, un medio legal que permite solucionar los mismos, sin lesionar los derechos de las parte en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el proceso, en la cual y basándose en las constancias que integran el expediente y ante la presencia del titular de este juzgado y del conciliados judicial prepararan y propondrán a las partes, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción las partes de celebrar con convenio conciliatorio el cual se aprobará como autoridad de cosa juzgada y dará por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial, o en su caso contrario, se resolverán las excepciones previas si las hubiere y se decidirá sobre la procedencia de la apertura de la etapa probatoria, hasta su conclusión.-----

OCTAVO. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos de los artículo 17 constitucional, y 9 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que en término de lo que disponen los artículos 5, 86 fracción IV, y 89 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal.-----

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente:

“REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.”-----

PARA SU PUBLICACIÓN, POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO, EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO. -----

LA SECRETARIA JUDICIAL DEL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA
INSTANCIA DE NACAJUCA, TABASCO.



[Handwritten signature]
LIC. PERLA DE LOS ÁNGELES BARAJAS MADRIGAL



No.- 4984

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO.

EDICTO

Asociación de Trabajadores del Tecnológico Regional de Villahermosa, Tabasco.
Domicilio ignorado.

En el expediente número **230/2019**, relativo al juicio Ordinario Civil de Usucapión, promovido por Diana Patricia Montealegre Olán, por derecho propio, en contra de Asociación de Trabajadores del Tecnológico Regional de Villahermosa, Tabasco; con fecha veintidós de enero de dos mil veinte, se dictó un proveído, que copiado a la letra establece:

"...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; veintidós de enero de dos mil veinte.

Vistos. La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Tomando en cuenta el estado actual que guardan los presentes autos, y que las actuaciones practicadas son cuestiones de orden público y que el juzgado debe analizar de oficio en cualquier estado del procedimiento, aunque no lo pidan las partes están obligados a verificar que el mismo se realice conforme a lo dispone la ley en la materia; y en virtud que las publicaciones realizadas en el Periódico de mayor circulación en el Estado, tienen como finalidad llevar a cabo la diligencia de emplazamiento a la demandada conforme a la disposición aplicable al presente asunto, y al no realizarse en los términos antes mencionado, resultaría una violación procesal, en la cual sería de mayor magnitud y de carácter grave.

Ahora bien, la suscrita juzgadora, con las facultades que le confiere la Ley, procede a analizar de manera oficiosa, las publicaciones en el diario de mayor circulación en el Estado, mismas que tienen por finalidad llevar a efecto la diligencia de emplazamiento de la demandada, las cuales se realizaron en **dieciséis, veintidós y veintiocho de octubre de dos mil diecinueve**; empero, las publicaciones fueron realizadas en forma incorrecta, toda vez que no se encuentra ajustada a los lineamientos que para ello dispone el artículo 139 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Lo anterior es así, pues el precepto legal citado en el párrafo anterior, establece que las publicaciones deben de realizarse "por tres veces de tres en tres días" la expresión "de tres en tres días" la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha interpretado en el sentido que entre cada una de las publicaciones deben mediar **dos días hábiles**, para que la siguiente publicación se realice al **tercer día hábil siguiente**, esto porque el precepto legal en comento únicamente establece cuándo deben realizarse las publicaciones, sin especificar los días que deben mediar una con otra, por lo que al estarnos a la estricta interpretación es de concluir que entre publicación y publicación deben mediar dos días, pues de lo contrario el dispositivo legal dispondría que entre publicaciones deben mediar tres días y la publicación se efectuaría al cuarto día.

En este entendido, es de concluir que las publicaciones que se efectuaron en el periódico denominado diario "**Novedades de Tabasco**" se encuentra en contravención a lo dispuesto por el numeral 139 del Código Procesal civil en vigor.

Lo anterior es así, porque luego de haber efectuado una revisión al expediente en que se actúa se advierte, que las publicaciones de los edictos realizadas en este asunto en el diario "**Novedades de Tabasco**" se efectuaron de la siguiente manera:

Lunes	Martes	Miérc	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
		16 oct 19	17 oct 19	18 oct 19	19 oct. 19	20 oct. 19
21 oct. 19	22 oct 19	23 oct. 19	24 oct. 19	25 oct. 19	26 oct. 19	27 oct. 19
28 oct 19						

De lo anterior se deduce, que entre la primera, la segunda y la tercer publicación no se encuentran ajustadas a derecho, toda vez que entre una y otra mediaron tres días hábiles y no dos como lo preceptúa el artículo 139 del Código de Procedimientos Civiles en vigor

Pues conforme al precepto legal antes invocado, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los

cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el periódico oficial y otro periódico de mayor circulación.

Siendo que, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al **tercer día hábil siguiente**.

Lo que en la especie no aconteció, toda vez que la primera publicación se efectúa el miércoles dieciséis de octubre de dos mil diecinueve, y la segunda se efectúa el martes veintidós de octubre del mismo año, sin que mediaran los dos días hábiles siguientes después de la primera publicación, sino que se excedió un día más; lo mismo aconteció entre la segunda y tercera publicación; cuando lo correcto es que debió de hacerse la segunda publicación el día lunes veintiuno de octubre del dos mil diecinueve, y la tercera publicación debió efectuarse el jueves veinticuatro de octubre del mismo año, a como se indica en la siguiente gráfica:

Lunes	Martes	Miérc	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
		16 oct 19	17 oct 19 Día hábil	18 oct 19 Día hábil	19 oct. 19	20 oct. 19
21 oct. 19	22 oct 19 Día hábil	23 oct. 19 Día hábil	24 oct. 19	25 oct. 19	26 oct. 19	27 oct. 19
28 oct 19						

Al no haberse efectuado así, lo que procede es declarar nulo el emplazamiento realizado por edictos a la demandada **Asociación de Trabajadores del Tecnológico Regional de Villahermosa, Tabasco**, ello en razón que las publicaciones en el periódico de mayor circulación en el Estado, no fueron ejecutadas acorde a lo establecido por el artículo 139 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

Bajo estos lineamientos se ordena emplazar nuevamente a la demandada **Asociación de Trabajadores del Tecnológico Regional de Villahermosa, Tabasco**, debiéndose cumplir con los requisitos establecidos en el precepto legal 139 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado

Sustenta lo anterior la siguiente jurisprudencia bajo el rubro y datos de localización:

"NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Época: Novena Época. Registro: 169846. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, Abril de 2008. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220."

Inserción del proveído de fecha seis de agosto del dos mil diecinueve.

"...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; seis de agosto del dos mil diecinueve.

Vistos. La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Por presente al licenciado **Miguel Dionicio Pérez Balderas**, abogado patrono de la parte actora, con el escrito de cuenta, como lo solicita, y tomado en cuenta que a pesar de la búsqueda exhaustiva de la parte demandada en los domicilios indicados por las diversas dependencias que fueron requeridas para ello, no fue posible su localización, según constancias actuariales que obran en autos, se declara que la parte demandada **Asociación de Trabajadores del Tecnológico Regional de Villahermosa, Tabasco**, es de domicilio ignorado.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 131 fracción III, y 139 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena emplazarlo a juicio por medio de edictos, los que se publicarán **por tres veces de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del estado y en otro periódico de los de mayor circulación, en días hábiles, debiéndose insertar en el mismo el auto de inicio y presente proveído.

Igualmente, hágasele saber a la parte demandada, que cuenta con el término de **treinta días hábiles** siguientes a la última publicación ordenada, para que comparezca ante este Juzgado a recoger el traslado (demanda y anexos), y que tiene el término de **nueve días hábiles** siguientes de aquel a que venza el término concedido para recoger el traslado, para que de contestación a la demanda, apercibida que en caso contrario, se le tendrá por legalmente emplazado a juicio y por contestado la demanda en sentido negativo.

Asimismo, se le requiere para que al momento de dar contestación a la demanda señale domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, con excepción de la sentencia definitiva, misma que se le notificara por edictos; lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 136 y 229 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Segundo. Ahora para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del estado únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, y con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civil en vigor para el estado de Tabasco, se habilita los días y horas inhábiles para que se practique la diligencia de emplazamiento por edictos.

Tercero. Hágasele del conocimiento al actor, que los autos quedan a su disposición para que pase hacer los trámites correspondientes para la tramitación del edicto ordenado en líneas anteriores.

Insértese a los edictos correspondientes el auto de inicio de fecha **veinticuatro de abril del dos mil diecinueve.**

Notifíquese por **lista** al actor y por **edictos** al demandado. Cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Angélica Severiano Hernández**, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **Estefanía López Rodríguez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...”.

Inserción del auto de fecha veinticuatro de abril del dos mil diecinueve.

“...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, veinticuatro de abril del dos mil diecinueve.

Vistos. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

Primero. Se tiene por presente a **Diana Patricia Montealegre Olan**, por derecho propio, con el escrito de demanda y anexos que exhibe consistentes en: **Original de:** dos certificados de libertad o existencia de gravámenes, de fechas cinco de octubre y tres de diciembre, ambos del dos mil dieciocho; dos solicitud de certificado de existencia o inexistencia de gravámenes de fechas cuatro de octubre y tres de diciembre, ambos del dos mil dieciocho; veintiocho fotografías a color; cuarenta y seis recibos de fechas veintiocho de enero, veintisiete de abril, catorce de julio, veintisiete de octubre, del año dos mil siete; veintiséis de enero, dieciséis de marzo, cinco de julio, cuatro de octubre y veinte de diciembre, del año dos mil ocho; veintiocho de febrero, once de julio, diecinueve de diciembre, del año dos mil nueve; catorce de marzo, doce de junio, once de septiembre, dieciocho de diciembre, del dos mil diez; cinco de marzo, dieciocho de junio, veintidós de octubre, tres de diciembre, del año dos mil once; diecisiete de marzo, dos de junio, seis de octubre, y uno de diciembre, del año dos mil doce; dieciséis de marzo, seis de julio, catorce de septiembre y veintiuno de diciembre, del año dos mil trece; quince de marzo, veintiséis de julio, veinte de diciembre, del año dos mil catorce; dieciocho de abril, veintitrés de julio, diecinueve de diciembre; del año del dos mil quince; trece de febrero, nueve de julio, y tres de diciembre, del año dos mil dieciséis; once de febrero, diecisiete de junio, diecinueve de agosto, dieciséis de diciembre; del año dos mil diecisiete; diez de marzo, dieciséis de junio, veintidós de septiembre, nueve de diciembre, del año dos mil dieciocho y siete de marzo del dos mil diecinueve; **copia simple de:** credencial para votar y un traslado; con los que promueven juicio **Ordinario Civil de Usucapión**, en contra de la persona moral denominada **Asociación de Trabajadores del Tecnológico Regional de Villahermosa, Tabasco**, quien dice ser de domicilio ignorado, toda vez que desconoce el domicilio de la referida demandada.

De quien reclama el cumplimiento de las prestaciones detalladas en el escrito de demanda, entre ellas substancialmente, que por sentencia definitiva se declare que han adquirido la propiedad en vía de usucapión del bien inmueble ubicado en la calle **Pejelagarto, manzana 03, lote 02, fraccionamiento la Pigua, municipio de Centro, Tabasco** y que contiene las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: 8.00 metros, con calle **Pejelagarto**;

Al Sur: 8.00 metros, con **lote 13**;

Al Este: 20.00 metros, con **lote 3**;

Al Oeste: 20.00 metros, con **lote 1**.

Segundo. Con fundamento en los artículos 877, 878, 881, 885, 887, 888, 889, 890, 891, 895, 899, 905, 906 fracción I, 924, 926, 935, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 945, 949 y 950 del Código Civil; 203, 204, 205, 206, 211 y 212 del Código de Procedimientos Civiles, ambos en vigor en el estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, y dóse aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del estado.

Tercero. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 213, 214 y 215 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, con las copias simples de la demanda, del escrito de cuenta, y de los anexos exhibidos, debidamente cotejadas, selladas y rubricadas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio que señala la parte actora.

Asimismo, hágasele de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda dentro del término de **nueve días hábiles** siguientes a que surta efectos el emplazamiento, refiriéndose a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por la actora en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios; prevenida que en caso contrario, se le tendrá por perdido el derecho para hacerlo, se presumirán admitidos los hechos de la demanda que deje de contestar, y se le declarará rebelde, de conformidad con los artículos 228 y 229 del ordenamiento legal antes invocado.

En el entendido, que cuando aduzca hechos incompatibles con los referidos por el actor, se tendrá como negativa de estos últimos, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia; las excepciones y defensas que tenga, cualquiera que sea su naturaleza, deberá hacerlas valer en la contestación y nunca después, a menos de que fueran supervenientes, exponiendo en forma clara y sucinta los hechos en que se funden.

Asimismo, **requiérasele** para que en el mismo plazo señale domicilio y persona en esta Ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertida que en caso contrario, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 136 y 229 del Código antes invocado.

Cuarto. Asimismo, para dar cumplimiento al punto que antecede, se requiere a la actora para que a la brevedad posible exhiba un juego de copias fotostáticas simples de su escrito de demanda y anexos, la cual servirá para correr traslado a la parte demandada, en virtud de que la exhibida se encuentra incompleta, lo anterior, de conformidad con el artículo 123 fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Quinto. Ahora, tomando en cuenta que la parte actora señala que la demandada **Asociación de Trabajadores del Tecnológico Regional de Villahermosa, Tabasco**, es de domicilio ignorado, previo a ordenar su emplazamiento por medio de edictos, y con la finalidad de salvaguardar la garantía de audiencia tutelada en el artículo 14 de la Constitución Federal, este Tribunal considera pertinente agotar los medios al alcance, para localizar su domicilio, de no hacerlo así, se dejaría en estado de indefensión a la parte reo, pues no basta la sola manifestación de la parte actora en el sentido de que desconoce el domicilio de su contraparte, máxime que el emplazamiento constituye una formalidad esencial del procedimiento, y su falta o ilegalidad representa la violación procesal de mayor magnitud y de carácter más grave, pues imposibilita al enjuiciado a participar en el juicio, por lo que atento a ello, de conformidad con los artículos 264 y 265 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena girar oficio a las siguientes instituciones y dependencias.

1. Comisión Federal de Electricidad Suministrador de Servicios Básicos.
2. Secretaría de Educación Pública.
3. Teléfonos de México, S.A. de C.V. (TELMEX).
4. H. Ayuntamiento del Centro.
5. Catastro del H. Ayuntamiento del Centro
6. Comisión Estatal de Agua y Saneamiento (CEAS).
7. Sistema de Agua y Saneamiento del municipio del Centro (SAS).
8. Secretaría de Planeación y Finanzas.

Lo anterior, con la finalidad de que proporcionen, según su respectiva competencia de existir en sus bases de datos, registros o análogos, el domicilio actual de la demandada **Asociación de Trabajadores del Tecnológico Regional de Villahermosa, Tabasco**, concediéndoseles para tales efectos un término de **diez días hábiles** contados a partir del día siguiente al que reciba el oficio respectivo.

Para lo cual se les concede el término de **diez días hábiles** contados a partir del día siguiente de que reciban el oficio respectivo, con el apercibimiento a las referidas instituciones, que de no rendir el informe dentro del término concedido, o de negarse a recibir el oficio correspondiente, de conformidad con el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le impondrá una multa de **(20) veinte Unidades de Medida y Actualización (UMA)**, por el equivalente a la cantidad de \$1,689.80 (un mil seiscientos ochenta y nueve pesos 80/100 moneda nacional); la que resulta de multiplicar por veinte la cantidad de \$84.49 (ochenta y cuatro pesos 49/100 moneda nacional), valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, según decreto de fecha uno de enero del dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial de la Federación, con vigencia a partir del uno de febrero de dos mil diecinueve; medida de apremio que se duplicara en caso de reincidencia.

Queda a cargo de la parte actora hacer llegar a su destino los oficios referidos y devolver acuse de recibido.

Sexto. Las pruebas que ofrece la demandante, se reservan para ser proveídas al momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

Séptimo. Guárdese en la caja de seguridad este recinto judicial el documento, consistente en: cuarenta y seis recibos originales; y déjese copias simples cotejada de los mismos en el expediente que se forme.

Octavo. De igual manera, se tiene a la ocurrente señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones en avenida 27 de Febrero, número 1304, colonia Gil y Sáenz de esta ciudad capital; autorizando para tales efectos a **Karina del Carmen Zapata Tovilla**, en términos de los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Noveno. Por otro lado, designa como sus **abogados patronos** a los licenciados **Miguel Dionicio Pérez Balderas** y **José Agustín Pérez Paniagua**, por tanto, considerando que los citados profesionistas tienen inscrita su cédula profesional en los libros que para tales fines se llevan en éste Juzgado, de conformidad con el artículo 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se les reconoce dicha personalidad.

Décimo. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, se

hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal, debiendo por seguridad jurídica, dejar constancia en autos de tal acto.

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente: "REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA."

Décimo primero. Atendiendo a lo dispuesto en el precitado artículo 17 Constitucional, que pugna por la impartición de justicia de forma pronta y expedita, se exhorta a las partes para que de ser su voluntad, concluyan el presente litigio de forma pacífica y acorde a sus intereses, para lo cual pueden comparecer a este Juzgado, en cualquier día y hora hábil con la conciliadora adscrita a este Juzgado, a fin de que dialoguen respecto a sus propuestas, con la orientación de la profesionista.

Décimo segundo. Finalmente, con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.
- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Angélica Severiano Hernández**, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **Estefanía López Rodríguez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

Por mandato judicial y para su publicación por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del estado y en otro periódico de los de mayor circulación, en días hábiles, se expide el presente edicto a los veintidós días del mes de junio de dos mil veintiuno, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.



Secretaría Judicial

Licenciada Marbella Solórzano de Dios



No.- 4985

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN AD PERPETUAM REI MEMORIAM

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA
INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL.

En el expediente número 224/2021, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACION AD PERPETUAM REI MEMORIAM promovido por AURISTELA ORTIZ LÓPEZ, por su propio derecho; en fecha diecinueve de mayo del dos mil veintiuno que copiado a la letra dice:

"...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; DIECINUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Téngase por presente a AURISTELA ORTÍZ LÓPEZ, con su escrito inicial de demanda y anexos consistentes en una cesión de derechos, una declaración de traslado de dominio, un ticket de cobro, una solicitud de no inscripción, un escrito original, y cinco traslados, en el que por su propio derecho promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIA DE INFORMACIÓN AD PERPETUAM REI MEMORIAM, con el objeto de acreditar el derecho de posesión y pleno dominio que tiene sobre el predio urbano ubicado a la altura del kilómetro 22, de la carretea Villahermosa-Frontera, en la villa Macultepec (El Manguito), del municipio del Centro, Tabasco, constante de una superficie total de 31,989.00 M2 (treinta y un mil novecientos ochenta y nueve metros cuadrados), localizado dentro de las siguientes medidas y Colindancias: al NORTE: en 278.00 metros con propiedad del señor Humberto Ortiz López; al SUR: 145.40 y 73.30 metros, con propiedad de Carmen Ramón Ortiz; al ESTE: en 158.10 metros con propiedad del señor Medardo Avalos Ramón, y 74.80 metros, con propiedad de Carmen Ramón Ortiz; y al OESTE: 145.60 metros con zona federal de la carretera Villahermosa-Frontera.

SEGUNDO. De la revisión a los documentos exhibidos por el promovente se advierte, que si bien es cierto realizó las gestiones consistente en el escrito de petición para verificar si el predio motivo de la presente litis se encuentra registrado a nombre de persona alguna, ante la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Estado, también lo es que no exhibió la respuesta de dicha institución, atento a lo anterior, se le

requiere a la parte actora para que en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que le surta efectos la notificación de este proveído, exhiba certificado de no propiedad expedido por la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Estado

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 710, 711, 712, 713 y 755 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, así como los numerales 877, 901, 936, 939, 2390, 2392, 2395, 2403 y demás relativos y aplicables del Código Civil en vigor, se da trámite a la solicitud en la vía y forma propuestas. Fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

CUARTO. Asimismo de conformidad con el diverso 755 fracción I de la ley adjetiva civil en vigor en el estado, notifíquese al Fiscal del Ministerio Público adscrito al Juzgado y a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, para la intervención que en derecho les compete. De igual forma, se requiere al segundo de los mencionados, para que dentro del término de tres días hábiles contados al día siguiente de que le sea notificado este proveído, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo dentro de dicho término, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se le designarán las listas que se fijan en los tableros de aviso de este juzgado.

QUINTO. En términos del artículo 755 Fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, dése amplia publicidad al presente asunto por medio de la prensa y de avisos, por lo que expídase los avisos correspondientes para ser fijados en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad, así como en el lugar de la ubicación del inmueble; así también expídase los edictos correspondientes para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad, por TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, y exhibidas que sean las publicaciones se fijará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial propuesta.

SEXTO. Se ordena notificar a los colindantes Humberto Ortiz López, Carmen Ramón Ortiz y Medardo Avalos Ramón, para que dentro del término de tres días hábiles contados al día siguiente de que le sea notificado este proveído, haga valer los derechos que le correspondan, así como señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo dentro de dicho término, se les designarán las listas fijadas en los Tableros de Avisos de este Juzgado, lo anterior de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado.

SEPTIMO. Ahora bien, de la revisión al escrito inicial de demanda se advierte que la parte promovente, omitió señalar el domicilio de los colindantes, en ese sentido, para estar en condiciones de dar cumplimiento a lo anterior, se requiere a la ciudadana AURISTELA ORTIZ LÓPEZ, para que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste bajo protesta de decir verdad el domicilio cierto verdadero de los colindantes que refiere en su escrito

de demanda, apercibido que de no hacerlo así no se continuara con la secuela procesal del presente procedimiento judicial no contencioso, lo anterior de conformidad con lo que establece el numeral 240 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.



OCTAVO. Por otra parte y advirtiéndose que las presentes diligencias, promovidas por la ciudadana AURISTELA ORTIZ LÓPEZ, respecto al Predio Urbano Ubicado a la altura del kilómetro 22, de la carretera Villahermosa-Frontera, en la villa Macultepec (El Manguito), del municipio del Centro, Tabasco, constante de una superficie total de 31,989.00 M2 (treinta y un mil novecientos ochenta y nueve metros cuadrados), colinda al OESTE: 145.60 metros con zona federal de la carretera Villahermosa-Frontera, se ordena girar atento oficio a la SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, con domicilio ubicado en Cerrada. del Caminero, número 17, colonia Primero de Mayo, Villahermosa, Tabasco, a fin de que en un término de DIEZ DÍAS HABLES, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga en cuanto al trámite de las presentes diligencias; como también para que señalen domicilio y autoricen persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones aun las de carácter personal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones le surtirán sus efectos por medio de las listas fijadas en los tableros de aviso de este juzgado, debiéndosele anexar copias fotostáticas debidamente selladas y rubricadas del escrito inicial y documentos presentados por el promovente.

De igual forma se le hace saber a la promovente de las presentes diligencias que deberá de traer los traslados necesarios para notificarles a los colindantes.

NOVENO. Señala como domicilio para oír y recibir citas toda clase de citas y notificaciones en la casa marcada con el número 225, calle Remo, que se encuentra entre las calles Maratón y Pentatlón, Fraccionamiento Deportiva, Centro, Tabasco, y autoriza para tales efectos, a los licenciados LUIS ALBERTO BARAHONA OCAÑA y JORGE ALEJANDRO SOLANO CORNELIO, así como para recoger toda clase de documentos, en términos de los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

DÉCIMO. Asimismo designa al licenciado LUIS ALBERTO BARAHONA OCAÑA como su abogado patrono y toda vez, que de una revisión a los libros de registro que para tal fin se llevan en este Juzgado, se advierte que tiene inscrita su cédula profesional, por tanto de conformidad con el artículo 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le reconoce dicho carácter para todos los efectos a los que haya lugar

DÉCIMO PRIMERO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del

conocimiento de las partes que: La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información. Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen). Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados. Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

DÉCIMO SEGUNDO. De conformidad con lo previsto por los artículos 1°, 6°, 8°, y 17 Constitucional, 113 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de acceso a las innovaciones tecnológicas, así como el derecho a una justicia pronta, se autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso) la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en término del artículo 5° del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

DÉCIMO TERCERO. Se ordena guardar en la caja de seguridad, una cesión de derechos, una declaración de traslado de dominio, un ticket de cobro, una certificación de no inscripción, un escrito original, debiendo obrar en autos copias simples de los mismos.

Inserción del auto de fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno

“...TERCERO. De igual manera, en cumplimiento a lo ordenado en el punto sexto del auto de inicio de diecinueve de mayo de dos mil veintiuno, aclara bajo protesta de decir verdad que, con relación al colindante del rumbo Este, que se dijo era Medardo Avalos Ramón, actualmente es su nieto Manuel Encarnación León Avalos, asimismo por lo que respecta al colindante del rumbo Sur, era Carmen Ramón Ortiz, y actualmente resulta ser Tomas Ramon Jesús, quedando de la siguiente manera:

Al Norte, en 278.00 metros con Humberto Ortiz López; con domicilio en kilometro 22, de la carretera Villahermosa-Frontera, en la Villa Macultepec, Centro, Tabasco.

Al Sur, en dos medidas 145.40 y 733.30 metros, con Tomas Ramon Jesús, con domicilio en calle Amado Nervo número 324, Villa Macultepec, Centro, Tabasco.

Al Este, en 158.10 metros con propiedad actualmente de Manuel Encarnación León Avalos, con domicilio en Calle Tomas Garrido número 321, Villa Macultepec, Centro, Tabasco, y 74.80 con Tomas Ramon Jesús.

Al Oeste en 145.60 con Zona Federal de la carretera Villahermosa-Frontera.

CUARTO. Señala como domicilio de los colindantes los siguientes:

Humberto Ortiz López; el domicilio en kilómetro 22, de la carretera Villahermosa-Frontera, en la Villa Macultepec, Centro, Tabasco.

Tomas Ramon Jesús, con domicilio en calle Amado Nervo número 324, Villa Macultepec, Centro, Tabasco.

Manuel Encarnación León Avalos, con domicilio en Calle Tomas Garrido número 321, Villa Macultepec, Centro, Tabasco.

Por lo anterior, tórnese los autos a la fedataria judicial adscrita, para que notifique a los colindantes en mención en sus domicilios precisados en líneas precedentes en términos del auto de inicio de diecinueve de mayo del año en curso. ..."

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO NORMA ALICIA CRUZ OLAN, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADA GIOVANA CARRILLO CASTILLO, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTIINUEVE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIUNO, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

SECRETARIA JUDICIAL

LICENCIADA GIOVANA CARRILLO CASTILLO



No.- 4986

LIC. JORGE ARMANDO GONZALEZ VARGAS
NOTARIO PUBLICO NUMERO UNO Y DEL
PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL.
JALAPA, TABASCO, MEXICO.

AVISO NOTARIAL

Lic. JORGE ARMANDO GONZALEZ VARGAS, Notario Público titular de la Notaria Publica número Uno y del Patrimonio Inmueble Federal, adscrito a la ciudad de Jalapa, Tabasco, en cumplimiento a lo dispuesto por el párrafo Tercero del artículo 680 del código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, **HAGO SABER:** Que por Escritura Publica 15,955 (quince Mil Novecientos cincuenta y cinco), del volumen 265 (doscientos Sesenta y cinco), de fecha 30 (treinta) de noviembre del año 2017 (dos mil diecisiete), se radico para su tramitación notarial la testamentaria del Extinto **José Manuel Alejo Martínez**, en la que el señor **Rafael Alejo Martínez**, en su doble carácter de Albacea ejecutor y de coheredero, protesta su fiel y legal desempeño y reconoce sus derechos hereditarios, así como los de los también herederos los ciudadanos **Alejandra Alejo Diaz y Rafael Alejo Diaz**, y en cumplimiento a lo estipulado en el articulo 680 seiscientos ochenta del Código de Procedimiento Civiles

Jalapa, Tabasco a diez de Junio de 2021

Atentamente



LIC. JORGE ARMANDO GONZALEZ VARGAS.
NOTARIO PUBLICO NUMERO 1.
NICOLAS BRAVO #132, JALAPA, TABASCO.
R.F.C. NO. GOVJ-340528-V26.
CEDULA PROFESIONAL 119.



No.- 4987

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO

EDICTO

AL PUBLICO EN GENERAL

EN EL EXPEDIENTE NUMERO **240/2018**, RELATIVO AL **JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**, PROMOVIDO POR EL LICENCIADO **FELIPE DE JESUS PEREZ GONZALEZ**, APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA EMPRESA **HSBC MEXICO S.A.**, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO **HSBC**, EN CONTRA DE **JUAN CARLOS PINEDA ZURITA**, ACREDITADO; EN TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO, SE DICTO UN AUTO, MISMO QUE COPIADO A LA LETRA ESTABLECE:

“...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO. TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Visto lo de cuenta, se acuerda.

PRIMERO. Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y advirtiéndose del cómputo secretarial que obra a folio trescientos ochenta del expediente, que el término concedido a las partes, para manifestar en relación al avalúo exhibido por el perito de la parte actora ha fenecido, por lo que con fundamento en los artículos 90 y 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le tiene por perdido ese derecho para hacerlo con posterioridad.

SEGUNDO. Por presente al licenciado **FELIPE DE JESUS PEREZ GONZALEZ**, apoderado legal de la parte actora, con su escrito de cuenta y anexo consistente en certificado de existencia o inexistencia de gravamen, como lo solicita el promovente, esta autoridad tiene a bien aprobar el dictamen emitido por la Arquitecta **BERTHA LILA CORDOVA OVANDO**, perito de la parte actora, para todos los efectos legales a que haya lugar, tomándose como base dicho avalúo, por lo que de conformidad con lo establecido por los artículos 433, 434, 435, 577 y demás relativos del ordenamiento civil invocado, se ordena sacar a pública subasta, en PRIMERA ALMONEDA y al mejor postor el bien inmueble hipotecado propiedad de la demandada **JUAN CARLOS PINEDA ZURITA**, mismo que a continuación se describe según avalúo y escritura 15,880:

Predio urbano, consistente en la casa treinta y ocho, ubicada en la Cerrada la Guaya, sin número, manzana dos, del fraccionamiento Bosques de Saloya, del Municipio de Nacajuca, Tabasco, constante de una superficie de área privativa total de 105.40 M2 (ciento cinco metros, cuarenta centímetros cuadrados), desarrollada en tres niveles, planta baja, constante de una superficie de 30.00 m2 (treinta metros cuadrados), primer nivel constante de una superficie de 33.08 M2 (treinta y tres metros, cero ocho centímetros cuadrados), segundo nivel, constante de una superficie de 29.45 M2. (veintinueve metros, cuarenta y cinco centímetros cuadrados), balcón, constante de una superficie de 3.63 M2 (tres metros, sesenta y tres centímetros cuadrados).

Localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: al Norte seis metros con andador; al Sur seis metros con casa treinta y siete; al Este en cinco metros con cerrada la Guaya y al Oeste cinco metros con casa cuarenta y seis.

Le corresponde un cajón de estacionamiento identificado con el número treinta y ocho ubicado en la cerrada de la Guaya constante de una superficie de 9.24 m² (nueve metros veinticuatro centímetros), localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes al Norte cuatro metros veinte centímetros con cajones de estacionamiento cuarenta y ocho; al Sur cuatro metros veinte centímetros con cajón de estacionamiento treinta y siete; al Este dos metros veinte centímetros con cerrada de la Guaya y al Oeste dos metros veinte centímetros con casa treinta y cuatro. Le corresponde un indiviso del 2.2222%.

Documento que fue inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Villahermosa, Tabasco, bajo contrato de crédito, partida 5079163, folios reales 267977, folio real electrónico 42657.

Fijándose un valor comercial de **\$712,500.00 (SETECIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, misma que servirá de base para el remate y es postura legal la que cubra cuando menos dicha cantidad.

TERCERO. Se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en la Avenida Méndez sin número de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad capital, exactamente frente a la Unidad Deportiva de la Colonia Atasta, cuando menos el DIEZ POR CIENTO de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

CUARTO. Como lo previene el artículo 433 fracción IV de la ley adjetiva civil, anúnciese la presente subasta por **DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS**, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de Mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para la cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las **DOCE HORAS EN PUNTO DEL DÍA CUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO**, en el entendido que no habrá término de espera.

Es de suma importancia precisar que al tratarse de dos publicaciones, debemos entender que el término de siete en siete días, debe comenzar a computarse a partir del día siguiente de que se efectuó la primera publicación, la cual es punto de partida para determinar el día en que debe hacerse la segunda de ellas, o sea, posteriormente a los siete días subsecuentes a la primera publicación, por lo que, entre las dos publicaciones ordenadas deben mediar seis días; esto es, para que la última de ellas se realice precisamente al séptimo día.

De igual manera, se hace necesario precisar que para el cómputo de los siete días posteriores a la primera publicación, deben tomarse en cuenta los días hábiles e inhábiles, sin distinción entre uno y otro, en virtud de que las publicaciones de los edictos sólo constituyen la publicidad para convocar a posibles postores, por tanto, no son verdaderos términos para la realización de actos procesales.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro y texto siguiente:

"EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL).¹

La fecha antes señalada para el desahogo de la presente diligencia, es en atención a la carga de trabajo que existe en este Juzgado, y al número de

¹ **EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL).** La publicación de los edictos conforme al artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal puede contemplarse desde dos puntos de vista, a saber: a) como acto decisorio del juzgador que la ordena y b) como acto material. En el primer caso, se trata de una actuación judicial que implica el anuncio por medio de edictos fijados en los tableros de avisos de los juzgados y de la Tesorería del Distrito Federal; y, en el segundo, es solamente un anuncio dirigido al público que pudiera tener interés en comprar bienes sujetos a remate, es decir, se trata de la transformación material de la voluntad del órgano jurisdiccional. En consecuencia, la simple publicación de un edicto en el periódico, no puede constituir en sí misma una actuación judicial, por lo que el hecho de que dicha publicación se realice en días inhábiles, no constituye una infracción al procedimiento. [J]; 9a. Época; 1a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XIX, Abril de 2004; Pág. 335.

audiencias programadas. Sirve de apoyo por analogía la tesis sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el rubro y texto siguiente:

“AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, SEÑALAMIENTO DE. Si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia, a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan en los tribunales federales, humanamente sería imposible observar la ley a este respecto. Consecuentemente, no es ilegal la resolución de un Juez de Distrito que cita para la celebración de la audiencia una fecha posterior a los treinta días que marca la ley, si tal señalamiento obedece a necesidades imperiosas y no a mala fe o dolo de parte del juzgador. Tesis sin número, Quinta Época, Semanario Judicial de la Federación, Tomo LXVIII, Primera Sala, página 519, registro de IUS 328173”.Z.

QUINTO. Tomando en cuenta que el bien inmueble sujeto a remate se encuentran fuera de esta jurisdicción, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 433 fracción V del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado, gírese atento exhorto al Juez competente del Distrito Judicial de **Nacajuca, Tabasco**; para que en auxilio de las labores de éste Juzgado proceda a ordenar la fijación de los Avisos, correspondientes en la puerta de aquel Juzgado, así como en las oficinas fiscales y/o lugares más concurridos de **Nacajuca, Tabasco**, convocando postores para la realización del remate citado en puntos que anteceden.

SEXTO. Se le hace saber al ejecutante, que deberá de comparecer ante este juzgado a la tramitación del exhorto ordenado en el párrafo que antecede, y se le concede el término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al que reciba los mismos, para que exhiba el acuse correspondiente; así mismo se le concede al juez exhortado un término de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, en que sea radicado el exhorto en cuestión, y que se haya dado cumplimiento al mandato judicial, para que devuelva el exhorto a este su lugar de origen, por los medios legales correspondientes, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Licenciada **GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante el Secretario Judicial Licenciado **MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ**, que autoriza y da fe...”

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION, POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EN DOCE DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.


EL SECRETARIO JUDICIAL

MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ
PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE TABASCO



No.- 4988

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE PAGO DE PESOS
JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO
DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL.

En el expediente civil número **0681/2016**, relativo al juicio Ordinario Civil de Pago de Pesos, promovido por **MANRIQUE DAGDUG URGELL**, contra de **INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO (ISSSTE)**, POR SI Y/O A TRAVÉS DEL SUPERISSSTE Y/O A TRAVÉS DEL DELEGADO Y/O DEL GERENTE REGIONAL Y/O QUIEN LEGALMENTE LO REPRESENTA EN EL ESTADO, se dictó una resolución que a la letra en lo conducente prevé:

“...JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE HUIMANGUILLO, TABASCO, MÉXICO. A NUEVE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO.”

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Como lo solicita el actor licenciado ALBERTO YPARREA ROCHE, con su escrito de cuenta; y anexo que acompaña consistente en certificado de historia registral con número de volante 118008, de fecha veintiuno de junio del año actual, y toda vez que de la revisión a los presentes autos, se desprende que se encuentra agregado el avalúo emitido por el perito designado por dicho ejecutante, los cuales no fueron objetado por la contraria; por ello, como lo solicita el ejecutante en el presente juicio y con apoyo en los artículos 380,383, 384,385, 386, 388, 389, 434 y 435 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, sáquese a pública subasta en **PRIMERA ALMONEDA**, y al mejor postor, el siguiente bien inmueble: *Predio Identificado 16742, folio 165, ubicado en la Avenida la Juventud de Huimanguillo, Tabasco, con una superficie de 770.00 M2, (setecientos setenta metros cuadrados) con las siguientes medidas y colindancias: Al norte: en 38.00 metros con la Ciudad Deportiva; Al Sur: en 39.00 metros, con la Escuela de Lento Aprendizaje; al Este 20 metros con la ciudad Deportiva y Al Oeste: en 20.00 metros con Avenida la Juventud.*

Inscrito en el Instituto Registral del Estado de Tabasco de la ciudad de H. Cárdenas; Tabasco, predio 16742, folio 165, volumen 63, inscripción de fecha 25 de octubre del 1980, escritura pública número 1938.

Al citado inmueble se le fijó un valor comercial de **\$2,014,000.00** y será postura legal para el remate; Para tomar parte en la subasta los postores deberán consignar previamente en la institución de crédito destinada al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento en efectivo del valor de los bienes que sirva de base al remate, sin cuyo requisito no serán admitidos. Se devolverán dichas consignaciones acto continuo al remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se conservará

en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso, como parte del precio de la venta; y de conformidad con el artículo 434 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el área de Consignaciones y Pagos de este juzgado, ubicado en la Avenida de la Juventud Ranchería Villa Flores segunda sección de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco, el equivalente al **diez por ciento** de la cantidad que sirve de base para el remate.

Segundo. Anúnciese la presente subasta por **dos veces de siete en siete días** en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor circulación que se editen en el Estado como son: DIARIO PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY y HERALDO DE TABASCO, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para la cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se efectuará en este juzgado con domicilio ampliamente conocido, ubicado en la Avenida de la Juventud sin número Ranchería Villa Flores segunda sección de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco, a las **DIEZ HORAS DEL VEINTISIETE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.**

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL MAESTRO EN DERECHO **JOAQUIN BAÑOS JUAREZ**, JUEZ PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEPTIMO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE HUIMANGUILLO, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADA **MARÍA ÁNGELA PÉREZ PÉREZ**, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR **dos veces de siete en siete d** DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, LOS CUALES SON PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY Y AVANCE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE HUIMANGUILLO, TABASCO, EL **CUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.** - CONSTE.

LA SECRETARI JUDICIAL



LIC. MARÍA ÁNGELA PÉREZ PÉREZ.



MALLY*



No.- 4989

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **08/2018** RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO; PROMOVIDO POR EL LICENCIADO **FELIPE DE JESUS PEREZ GONZÁLEZ**, APODERADO DE LA EMPRESA **HSBC MÉXICO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC**; EN CONTRA DEL CIUDADANO **ROBERTO PANDO AVEDAÑO**; EN TRECE DE MAYO DEL DOS MIL VIENTIUNO, SE DICTÓ UN AUTO, MISMO QUE COPIADO A LA LETRA ESTABLECE:

“...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A TRECE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Vistos. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Atendiendo el contenido de los Acuerdos Generales Conjunto 01/2021, 03/2021 y 04/2021 de fechas cuatro de enero, dieciséis de febrero y doce de marzo de dos mil veintiuno, emitidas por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, en el que establecieron los métodos y formas para continuar con las actividades del Poder Judicial, en la nueva normalidad generada por el COVID-19, se continúa con el trámite de los juicios establecidos en los **puntos tercero y primero**, hasta su total conclusión, apartados de Acuerdos, “Materia Civil y Familiar” y “Materia Mercantil”; asimismo, con la substanciación de los exhortos que se reciban con relación a los asuntos de los que se determinan deben de continuar con el trámite y cuando se trate de exhorto de otro estado, se debe desahogar, si la entidad de donde procede está tramitando el asunto del que se deduce el exhorto; así como de todos los asuntos que se encuentran citados para sentencia, debiendo dictarla, ordenar su notificación y, en su caso, substanciar el recurso de apelación, con efectos a partir del cuatro de enero de dos mil veintiuno, para los asuntos descritos en el punto tercero

del acuerdo 01/2021; del acuerdo general conjunto 03/2021 descritos en el punto primero del citado acuerdo con efectos a partir del dieciséis de febrero de dos mil veintiuno; y del último acuerdo 04/2021 con efectos a partir del doce de marzo de dos mil veintiuno; quedan habilitados los términos y plazos procesales; con el cumplimiento estricto de las medidas sanitarias señaladas en el Acuerdo General Conjunto 06/2020, de tres de junio de dos mil veinte, lo que se hace constar para los efectos legales correspondientes

Por anterior, y tomando en cuenta que la presente causa, se encuentra dentro de los supuestos, continúese con su trámite.

SEGUNDO. Por presentado al licenciado **FELIPE DE JESUS PEREZ GONZALEZ**, apoderado de la parte actora, con el escrito de cuenta, mediante el cual exhibe un certificado de libertad o existencia de gravámenes, el que se agrega a los presentes autos para los efectos legales correspondientes.

TERCERO. Asimismo y atendiendo a lo solicitado por el promovente y de conformidad con lo dispuesto en la fracción III del artículo 577 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, se determina que el avalúo previamente exhibido, elaborado por el M.V. **BERTHA LILA CORDOVA OVANDO**, será el que sirva de base para el remate de la finca hipotecada, ello tomando en cuenta que la parte demandada no hizo uso de ese derecho dentro del término previsto en la fracción I del citado precepto legal.

En consecuencia, con fundamento en los numerales 426, 427 fracción II, 433, 434, 435 y 577 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena sacar a pública subasta, en primera almoneda y al mejor postor el inmueble hipotecado propiedad del demandado **ROBERTO PANDO AVENDAÑO**, consistente en:

Predio urbano (antes rustico), localizado actualmente en la Privada Do Ceiba, ubicada en la carretera Villahermosa - Teapa Kilómetro 10+500 Poblado Parrilla, Centro, Tabasco, el cual cuenta con una superficie de setecientos cinco metros setenta y ocho centímetros cuadrados, localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: al Norte, en trece metros cincuenta centímetros, con Joaquín Arévalo; al Sur, en trece metros cincuenta centímetros, con calle Do Ceiba; Al Este, en cincuenta y un metros sesenta centímetros, con propiedad del vendedor y al Oeste, en cincuenta y dos metros cincuenta centímetros, con Margarita Reyes Garcia.

Encontrándose el bien inmueble de referencia, inscrito a favor de la parte acreditada en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, en la Ciudad de

Villahermosa, Tabasco, bajo el número 10195 de libro general de entradas, a folios del 63231 al 63242 del Libro de duplicados volumen 125, quedando afectado por dichos contratos el predio número 39469, folio número 93 del libro mayor volumen 153.

Inmueble al que se le fijó un valor comercial de \$1'593,100.00 (un millón quinientos noventa y tres mil cien pesos 00/100 m.n.), mismo que servirá de base para el remate, y será postura legal la que cubra cuando menos dicha cantidad.

CUARTO. De conformidad con lo precisado en el arábigo 434 fracción IV del Código Adjetivo Civil vigente, se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, una cantidad igual, por lo menos al diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

QUINTO. Como lo previene el artículo 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, anúnciese la presente subasta por ***dos veces de siete en siete días***, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para lo cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores; en la inteligencia que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado, a las ***once horas en punto del veintiséis de agosto del dos mil veintiuno***, y no habrá prórroga de espera.

La fecha antes señalada para el desahogo de la audiencia, es en atención a la carga de trabajo que existe en este Juzgado, y al número de audiencias programadas. Sirve de apoyo por analogía la tesis sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el rubro y texto siguiente:

“AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, SEÑALAMIENTO DE. Si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia, a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan en los tribunales federales, humanamente sería imposible observar la ley a este respecto. Consecuentemente, no es ilegal la



resolución de un Juez de Distrito que cita para la celebración de la audiencia una fecha posterior a los treinta días que marca la ley, si tal señalamiento obedece a necesidades imperiosas y no a mala fe o dolo de parte del juzgador. Tesis sin número, Quinta Época, Semanario Judicial de la Federación, Tomo LXVIII, Primera Sala, página 519, registro de IUS 328173”.

SEXTO. Por otra parte, atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado, únicamente se publica miércoles y sábados, con fundamento en el arábigo 115 del Código Procesal Civil en vigor, se habilita el sábado para que alguna de dichas publicaciones –en el citado medio de difusión– se realice en ese día.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL**, ante el Secretario Judicial de Acuerdos, licenciado **MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...”

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN, POR **DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS**, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EN FECHA A **UNO DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



EL SECRETARIO JUDICIAL

MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ

No.- 4990



Lic. Gregorio Taracena Blé
Notario Público Titular

Lic. Heberto Taracena Ruiz
Notario Público Adscrito

CUNDUACÁN, TABASCO, A 31 DE JULIO DEL 2021

PRIMER AVISO NOTARIAL

LICENCIADO GREGORIO TARACENA BLÉ, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO UNO CON ADSCRIPCIÓN EN EL MUNICIPIO DE CUNDUACÁN, TABASCO, CON DOMICILIO EN CALLE HIDALGO NÚMERO DIEZ, COLONIA CENTRO, DE ESTA CIUDAD, POR ESTE MEDIO HAGO CONSTAR LO SIGUIENTE:-----

--- **PRIMERO.-** QUE MEDIANTE EL INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO 27,677 (VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE), VOLUMEN 117 (CIENTO DIECISIETE) DEL PROTOCOLO ABIERTO, DE FECHA DIECINUEVE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, PASADA ANTE LA FE DEL SUSCRITO NOTARIO PÚBLICO, SE INICIÓ LA TESTAMENTARÍA DEL HOY EXTINTO **LUIS FELIPE BLÉ TARACENA Y/O LUIS BLÉ TARACENA**, CON LA PRESENCIA DE LOS CIUDADANOS **ALBA MARBEYA BLÉ CASTILLO, HENRY DAVID BLÉ CASTILLO, DEYSI JAKELINE BLÉ CASTILLO, JORGE LUIS BLÉ CASTILLO, ANA BERTHA BLÉ CASTILLO Y FRIDA NURYS BLÉ CASTILLO**, INSTITUIDOS COMO LEGATARIOS, SEGÚN TESTAMENTO EN FORMA DE LEGADO CONTENIDO EN EL PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 24,123 (VEINTICUATRO MIL CIENTO VEINTITRÉS), VOLUMEN 72 (SETENTA Y DOS) DEL PROTOCOLO ABIERTO, DE FECHA TRES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO HEBERTO TARACENA RUIZ, EN ESE ENTONCES EN FUNCIONES DE NOTARIO PÚBLICO TITULAR EN ESTA NOTARÍA.-----

--- **SEGUNDO.-** QUE EN DICHO ACTO LOS CIUDADANOS **ALBA MARBEYA BLÉ CASTILLO, HENRY DAVID BLÉ CASTILLO, DEYSI JAKELINE BLÉ CASTILLO, JORGE LUIS BLÉ CASTILLO, ANA BERTHA BLÉ CASTILLO Y FRIDA NURYS BLÉ CASTILLO**, ACEPTARON EL LEGADO INSTITUIDO A SU FAVOR Y LA CIUDADANA **ALBA MARBEYA BLÉ CASTILLO**, EL CARGO DE ALBACEA Y EJECUTORA TESTAMENTARIA, RESPECTIVAMENTE, PROTESTANDO LA PRIMERA CUMPLIRLO FIELMENTE, OBLIGÁNDOSE A FORMAR EL INVENTARIO DE LOS BIENES RESPECTIVOS.-----

--- **TERCERO.-** CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 680, PÁRRAFO III, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE TABASCO, DOY A CONOCER ESTAS DECLARACIONES POR MEDIO DE DOS PUBLICACIONES INSERTADAS EN EL "PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO", PARA QUE SE REALICEN DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.-----

NOTARIO PÚBLICO TITULAR

LIC. GREGORIO TARACENA BLÉ
R.F.C TABG-811029-C32



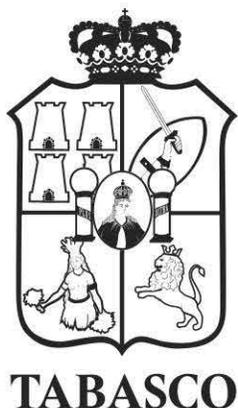
Calle Hidalgo No. 10 Col. Centro, Cunduacán, Tab. CP: 86690
(914) 336 0045, 336 0796
info@notariataracena.mx



Protegemos tu patrimonio.

INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 4951	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 613/2018.....	2
No.- 4952	JUICIO ORD. CIVIL DE DIVORCIO INCAUSADO EXP. 820/2021.....	14
No.- 4953	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00462/2020.....	18
No.- 4954	JUICIO ORD. CIVIL DE RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD EXP. 13/2021.....	22
No.- 4955	JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00298/2021.....	27
No.- 4970	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP.307/2020.....	33
No.- 4971	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 454/2021.....	38
No.- 4972	JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00708/2021.....	41
No.- 4983	CUADERNILLO DE INCIDENTE DE CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA EXP. 633/20214.....	45
No.- 4984	JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN EXP. 230/2019.....	49
No.- 4985	PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN AD PERPETUAM REI MEMORIAM. EXP. 224/2021.....	54
No.- 4986	NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO UNO JALAPA, TABASCO. SUCESIÓN TESTAMENTARIA EXTINTO: JOSE MANUEL ALEJO MARTÍNEZ.....	59
No.- 4987	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 240/2018.....	60
No.- 4988	JUICIO ORDINARIO CIVIL DE PAGO DE PESOS EXP. 0681/2016.....	63
No.- 4989	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 08/2018.....	65
No.- 4990	NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO UNO CUNDUACÁN, TABASCO. SUCESIÓN TESTAMENTARIA EXTINTO: LUIS FELIPE BLÉ TARACENA. PRIMER AVISO NOTARIAL.....	69
	INDICE.....	70



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Roviroza # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: AHoAFuN/olyLc7CxvFG3IR0uggrMhpOdCRei/ap+Fb5q98PAYnSVQBh5usuBo4Iexth/3n7MFgIY+YYTR37TravLB24JjA4mg3TOJ4Y29vCFQDCLFX7IAJj2AVJ7zihN//HwM5ZJKmthzEGq0P90yITb9FudkHgZVfF2Aq7a/44FrARsSpiknz87WfvKIUt/SnyeuH3VFWIfQkVm46ONxaFbNvuKLGds2yP8q7kjVTpBajRte/cZUhtVieXLii7UOyc3FzfkdrvLNA8iMEmHaiZf3Yqfu+3UIq+V1IXiQa9QeJ5lfLDXMiyYMklzUqMwIYPlatyK/q2FFIzPm0s7A==